

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8878/2000.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-8407-M-99, de los registros de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Órgano Ejecutivo eleva a consideración y resolución del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2.000.-

Que por dicha norma se propicia que para el año 2.000, rijan los valores, para los distintos tributos, previstos en el articulado de la presente.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario, que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del presupuesto 2.000.-

Que este proyecto de ordenanza mantiene en general las bases de cálculo, alícuotas y valores fijados en la Ordenanza N° 8420/98 y sus modificatorias N° 8539/99, 8586/99, 8614/99, 8649/99 y 8864/2000.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 141/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue aprobado en general y en particular por unanimidad con excepción de los Títulos I, por 11 votos afirmativos y 6 negativos y XVIII por 9 votos afirmativos y 8 votos negativos; en la Sesión Especial N° 02/2000, celebrada por el Cuerpo el 01 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TÍTULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ZONAS:

ARTICULO 1°): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1ª. ZONA: Los Inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

LELOIR: desde Avenida Argentina hasta Presidente Arturo Illia; PRESIDENTE ARTURO ILLIA: desde Leloir hasta Islas Malvinas; ISLAS MALVINAS: desde Presidente Arturo Illia hasta Carmen de Patagones; CARMEN DE PATAGONES: desde Islas Malvinas hasta Santa Teresa; SANTA TERESA: desde Carmen de Patagones hasta Río Atuel; RIO ATUEL: desde Santa Teresa hasta Alderete; ALDERETE: desde Río Atuel hasta Leandro N. Alem; LEANDRO N. ALEM: desde Alderete hasta Independencia; INDEPENDENCIA: desde Leandro N. Alem hasta el límite de los puentes sobre Río Neuquén; PRIMEROS POBLADORES: desde Intendente Linares hasta empalme Puente sobre Río Neuquén (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN y EUGENIO PERTICONE: desde Intendente Linares hasta Puente sobre Río Neuquén. INTENDENTE LINARES: desde Primeros Pobladores hasta Richieri; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Bahía Blanca; BAHIA BLANCA: desde Richieri hasta Ángel Edelman; ÁNGEL EDELMAN: desde Bahía Blanca hasta Río Negro; RIO NEGRO: desde Angel Edelman hasta Copahue; COPAHUE: desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga; AVENIDA OLASCOAGA (ambas aceras): desde Copahue y Lanín hasta margen Río Limay; LANIN: desde Avenida Olascoaga hasta Gatica; GATICA: desde Lanín hasta Ceferino Namuncurá; CEFERINO NAMUNCURA: desde Gatica hasta Gobernador Anaya; GOBERNADOR ANAYA: desde Ceferino Namuncurá hasta Fray Luis Beltrán; FRAY LUIS BELTRAN: desde Anaya hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde Fray Luis Beltrán hasta Dr. Teodoro L. Planas; JUAN J. LASTRA y DR. TEODORO LUIS PLANAS: desde Gatica hasta C. Saavedra; GATICA: desde Dr. Teodoro L. Planas hasta San Martín; SAN MARTIN: desde Vicente Chrestia hasta Cristóbal Colón; IGNACIO RIVAS: desde 12 de Setiembre hasta San Martín; CRISTOBAL COLON: desde San Martín hasta República de Italia; REPUBLICA DE ITALIA: desde Cristóbal Colón hasta Vicente Chrestia; VICENTE CHRESTIA: desde República de Italia hasta Límites Barrio Alta Barda; Límite Barrio Alta Barda hasta empalme Dr. Ramón; DR. RAMON: desde límite Barrio Alta Barda hasta Brown; BROWN: desde Dr. Ramón hasta El Mirador; EL MIRADOR: desde Brown hasta Avenida Argentina.-
Calles: SAN MARTIN: desde Cristóbal Colón hasta Collón Cura; BELGRANO: desde Cristóbal Colón hasta Combate de San Lorenzo; FAVA: desde Avenida Olascoaga hasta Leguizamón. Compréndase 1ª. Zona tierras de L.U. 84 Canal 7, Universidad Nacional del Comahue, Barrio Alta Barda, Cooperativa Salud Pública, Cooperativa 14 de Octubre, Conjunto habitacional 192 Departamentos Fonavi.-

2ª. ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Límite 1ª. Zona (Presidente Arturo Illia) hasta Amancay; AMANCAY: desde Leloir hasta Ameghino; AMEGHINO: desde Amancay hasta Avellaneda; AVELLANEDA: desde Ameghino hasta Formosa; FORMOSA: desde Ameghino hasta Amancay; AMANCAY: desde Formosa hasta Límite 1ª. Zona (Islas Malvinas); CARMEN DE PATAGONES: desde Límite 1ª. Zona (Santa Teresa) hasta Límite 1ª. Zona (Independencia).-

Los inmuebles comprendidos dentro del Límite Interno del siguiente perímetro:

PRIMEROS POBLADORES: desde Límite 1ª. Zona (Intendente Linares) hasta Rotonda Ruta 22 (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN: desde Rotonda Ruta 22 (Multitrocha) hasta Límite 1ª. Zona (Intendente Linares); INTENDENTE LINARES: desde Félix San Martín a Primeros Pobladores; LIBERTAD: desde Límite 1ª. Zona (Intendente Linares) hasta Límite Chacra 66; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Límite Chacra 66; INTENDENTE LINARES: desde Límite 1ª. Zona (Richieri) hasta Lamarque; LAMARQUE: desde Intendente Linares al límite Chacra 63; LIMITE CHACRA 63: desde Lamarque hasta Chocón; CHOCON: desde Límite Chacra 63 hasta Intendente Linares; INTENDENTE LINARES: desde Chocón hasta Amaranto Suarez; AMARANTO SUAREZ: desde Intendente Linares hasta Chubut; CHUBUT: desde Amaranto Suarez hasta Río Grande Limay; RIO GRANDE LIMAY: hasta Límite 1ª. Zona (Avenida Olascoaga); RIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

GRANDE LIMAY: desde Límite 1^{era} Zona (Avenida Olascoaga) hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Río Grande Limay hasta Río Senguer; RIO SENGUER: desde Leguizamón hasta Antu Ruca; ANTU RUCA: desde Río Senguer hasta Arroyo Durán; ARROYO DURAN (ambas márgenes): desde Antu Ruca hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Alfonsina Storni hasta Fava; FAVA: desde Leguizamón hasta Nordenstrom; NORDENSTROM: desde Fava hasta La Plata; LA PLATA: desde Nordenstrom hasta Soldado Desconocido; SAN RAFAEL: desde Soldado Desconocido hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde San Rafael hasta Lanín; LANÍN: desde Ignacio Rivas hasta Cornelio Saavedra; CORNELIO SAAVEDRA: desde Lanín hasta Límite 1^{era} Zona (Juan J. Lastra); CORNELIO SAAVEDRA: desde Límite 1^{era} Zona (Dr. Teodoro Planas) hasta Límite 1^{era} Zona (San Martín); COMBATE DE SAN LORENZO: entre San Martín e Hilario Cuadros; HILARIO CUADROS: entre Combate de San Lorenzo y Collón Cura; COLLON CURA: desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador; MASCARDI: entre República de Italia y Avenida del Trabajador; AVENIDA DEL TRABAJADOR: entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: entre Avenida del Trabajador y Antártida Argentina; ANTARTIDA ARGENTINA: entre Combate de San Lorenzo hasta Límite 1^{era} Zona (Cristóbal Colón); EL CHOLAR: entre San Martín y 12 de Setiembre; 12 DE SETIEMBRE: entre El Cholar y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: desde 12 de Setiembre hasta el límite 1^{era} Zona (Calle San Martín); DR. TEODORO PLANAS Y JUAN J. LASTRA: desde Cornelio Saavedra hasta Olavarría (Límite con Plottier).-

CALLES: SAN MARTIN: desde Collón Cura hasta Coronel Jorge Rhode; ENRIQUE GODOY: desde vías del Ferrocarril hasta Novella; BELGRANO: desde Collón Cura hasta Capitán Emilio Crouzeilles.-

Compréndase 2^{da} Zona las tierras ubicadas al norte del Barrio Alta Barda de las Cooperativas: Patagonia Argentina, Aeropuerto Internacional, Mercantiles, Covitagan, Cooperativa Gama, Covianel, Coperso, Barrio Copol sobre Ruta 234 entre Cruz del Eje - San Francisco, Barrio tierras "Rincón de Emilio", Barrio Carnaghi (Aeropuerto) y Gregorio Alvarez.-

3^{era} ZONA: Resto de los inmuebles que pertenecen al ejido urbano.

El Organismo Fiscal queda facultado para realizar los cambios de zona de los inmuebles cuando se den las condiciones que se establecieron al definir las zonas para el período fiscal 1998.-

ARTICULO 2°): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

CAPÍTULO II

ARTICULO 3°): La contribución fijada en el presente Título, se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados.-

CAPÍTULO III:

INMUEBLES EN GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

VALUACIÓN FISCAL:

ARTICULO 4°): La valuación fiscal provincial del año 1999 constituye la base imponible de esta Tasa.-

Los inmuebles cuya valuación fiscal provincial no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible.-

Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 77 Bis del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento designados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el artículo 6°).-

En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona.-

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a periodos fiscales anteriores.-

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTICULO 5°): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

| | |
|----------------------------|--------|
| Para la primera zona | 0,05 % |
| Para la segunda zona..... | 0,04 % |
| Para la tercera zona | 0,03 % |

CAPÍTULO V:

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR ZONAS:

ARTICULO 6°): Se establecen los siguientes mínimos y máximos mensuales a tributar por cada una de las zonas:



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| ZONAS | MÍNIMOS | MÁXIMOS S/VALUACIÓN | | | |
|---|-----------|---------------------|-----------|---|-----------|
| | | MÁXIMO | VALUACIÓN | | |
| 1ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS | 18,00 | \$ | \$ | | \$ |
| | | 100 | 180.000 | a | 200.000 |
| | | 110 | 200.001 | a | 250.000 |
| | | 130 | 250.001 | a | 350.000 |
| | | 150 | 350.001 | a | 500.000 |
| | | 190 | 500.001 | a | 1.000.000 |
| | | 260 | 1.000.001 | a | 3.000.000 |
| | | 380 | 3.000.001 | a | 5.000.000 |
| | | 560 | 5.000.001 | a | 8.000.000 |
| 800 | 8.000.001 | | ⇒ | | |
| COCHERAS | 6,00 | SIN MÁXIMO | | | |
| 2ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS | 13,00 | 60 | 137.500 | a | 150.000 |
| | | 70 | 150.001 | a | 200.000 |
| | | 90 | 200.001 | a | 300.000 |
| | | 110 | 300.001 | a | 450.000 |
| | | 150 | 450.001 | a | 1.000.000 |
| | | 190 | 1.000.001 | a | 2.500.000 |
| 240 | 2.500.001 | | ⇒ | | |
| COCHERAS | 5,00 | SIN MÁXIMO | | | |
| 3ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS | 9,50 | 45 | 146.667 | a | 150.000 |
| | | 55 | 150.001 | a | 200.000 |
| | | 70 | 200.001 | a | 300.000 |
| | | 85 | 300.001 | a | 450.000 |
| | | 110 | 450.001 | a | 1.000.000 |
| | | 145 | 1.000.001 | a | 2.500.000 |
| | | 185 | 2.500.001 | | ⇒ |
| COCHERAS | 4,00 | SIN MÁXIMO | | | |

CAPÍTULO VI:

ARTICULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

Los baldíos que se encuentran en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tributarán la Tasa indicada en el Título II (Inspección e Higiene de Baldíos), transcurrido un (1) año a partir de la aprobación del loteo.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.-

De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE

- Las unidades construídas terminadas en forma individual.-
- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza 4.686/90.-
- Las unidades complementarias se unificarán con las unidades funcionales correspondientes en lo que a valuación fiscal se refiere.-

b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ARCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO II:

INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS:

CAPÍTULO I

ZONAS:

ARTICULO 9º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1era. Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Avenida Argentina hasta Presidente Arturo Illia; PRESIDENTE ARTURO ILLIA: desde Leloir hasta Islas Malvinas; ISLAS MALVINAS: desde Presidente Arturo Illia hasta Carmen de Patagones; CARMEN DE PATAGONES: desde Islas Malvinas hasta Santa Teresa; SANTA TERESA: desde Carmen de Patagones hasta Río Atuel; RIO ATUEL: desde Santa Teresa hasta Alderete; ALDERETE: desde Río Atuel hasta Leandro N. Alem; LEANDRO N. ALEM: desde Alderete hasta Independencia; INDEPENDENCIA: desde Leandro N. Alem hasta el límite de los puentes sobre Río Neuquén; PRIMEROS POBLADORES: desde Intendente Linares hasta empalme Puente sobre Río Neuquén (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN y EUGENIO PERTICONE: desde Intendente Linares hasta Puente sobre Río Neuquén. INTENDENTE LINARES: desde Primeros Pobladores hasta Richieri; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Bahía Blanca; BAHIA BLANCA: desde Richieri hasta Ángel Edelman; ÁNGEL EDELMAN: desde Bahía Blanca hasta Río Negro; RIO NEGRO: desde Ángel Edelman hasta Copahue; COPAHUE: desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga; AVENIDA OLASCOAGA (ambas aceras): desde Copahue y Lanín hasta margen Río Limay; LANIN: desde Avenida Olascoaga hasta Gatica; GATICA: desde Lanín hasta Ceferino Namuncurá; CEFERINO NAMUNCURA: desde Gatica hasta Gobernador Anaya; GOBERNADOR ANAYA: desde Ceferino Namuncurá hasta Fray Luis Beltrán; FRAY LUIS BELTRAN: desde Anaya hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde Fray Luis Beltrán hasta Dr. Teodoro L. Planas; JUAN J. LASTRA y DR. TEODORO LUIS PLANAS: desde Gatica hasta C. Saavedra; GATICA: desde Dr. Teodoro L. Planas hasta San Martín; SAN MARTIN: desde Vicente Chrestia hasta Cristóbal Colón; IGNACIO RIVAS: desde 12 de Setiembre hasta San Martín; CRISTOBAL COLON: desde San Martín hasta República de Italia; REPUBLICA DE ITALIA: desde Cristóbal Colón hasta Vicente Chrestia; VICENTE CHRESTIA: desde República de Italia hasta Límites Barrio Alta Barda; Límite Barrio Alta Barda hasta empalme Dr. Ramón; DR. RAMON: desde límite Barrio Alta Barda hasta Brown; BROWN: desde Dr. Ramón hasta El Mirador; EL MIRADOR: desde Brown hasta Avenida Argentina.-

Calles: SAN MARTIN: desde Cristóbal Colón hasta Collón Cura; BELGRANO: desde Cristóbal Colón hasta Combate de San Lorenzo; FAVA: desde Avenida Olascoaga hasta Leguizamón. Compréndase 1ª. Zona tierras de L.U. 84 Canal 7, Universidad Nacional del Comahue, Barrio Alta Barda, Cooperativa Salud Pública, Cooperativa 14 de Octubre, Conjunto habitacional 192 Departamentos Fonavi.-

2da. Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Límite 1ª. Zona (Presidente Arturo Illia) hasta Amancay; AMANCAY: desde Leloir hasta Ameghino; AMEGHINO: desde Amancay hasta Avellaneda; AVELLANEDA: desde Ameghino hasta Formosa; FORMOSA: desde Ameghino hasta

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Amancay; AMANCAY: desde Formosa hasta Límite 1^{era}. Zona (Islas Malvinas); CARMEN DE PATAGONES: desde Límite 1^{era}. Zona (Santa Teresa) hasta Límite 1^{era}. Zona (Independencia).-

Los inmuebles comprendidos dentro del Límite Interno del siguiente perímetro:

PRIMEROS POBLADORES: desde Límite 1^{era}. Zona (Intendente Linares) hasta Rotonda Ruta 22 (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN: desde Rotonda Ruta 22 (Multitrocha) hasta Límite 1^{era}. Zona (Intendente Linares); INTENDENTE LINARES: desde Félix San Martín a Primeros Pobladores; LIBERTAD: desde Límite 1^{era}. Zona (Intendente Linares) hasta Límite Chacra 66; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Límite Chacra 66; INTENDENTE LINARES: desde Límite 1^{era}. Zona (Richieri) hasta Lamarque; LAMARQUE: desde Intendente Linares al límite Chacra 63; LIMITE CHACRA 63: desde Lamarque hasta Chocón; CHOCON: desde Límite Chacra 63 hasta Intendente Linares; INTENDENTE LINARES: desde Chocón hasta Amaranto Suarez; AMARANTO SUAREZ: desde Intendente Linares hasta Chubut; CHUBUT: desde Amaranto Suarez hasta Río Grande Limay; RIO GRANDE LIMAY: hasta Límite 1^{era}. Zona (Avenida Olascoaga); RIO GRANDE LIMAY: desde Límite 1^{era}. Zona (Avenida Olascoaga) hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Río Grande Limay hasta Río Senguer; RIO SENGUER: desde Leguizamón hasta Antu Ruca; ANTU RUCA: desde Río Senguer hasta Arroyo Durán; ARROYO DURAN (ambas márgenes): desde Antu Ruca hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Alfonsina Storni hasta Fava; FAVA: desde Leguizamón hasta Nordenstrom; NORDENSTROM: desde Fava hasta La Plata; LA PLATA: desde Nordenstrom hasta Soldado Desconocido; SAN RAFAEL: desde Soldado Desconocido hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde San Rafael hasta Lanín; LANIN: desde Ignacio Rivas hasta Cornelio Saavedra; CORNELIO SAAVEDRA: desde Lanín hasta Límite 1^{era}. Zona (Juan J. Lastra); CORNELIO SAAVEDRA: desde Límite 1^{era}. Zona (Dr. Teodoro Planas) hasta Límite 1^{era}. Zona (San Martín); COMBATE DE SAN LORENZO: entre San Martín e Hilario Cuadros; HILARIO CUADROS: entre Combate de San Lorenzo y Collón Cura; COLLON CURA: desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador; MASCARDI: entre República de Italia y Avenida del Trabajador; AVENIDA DEL TRABAJADOR: entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: entre Avenida del Trabajador y Antártida Argentina; ANTARTIDA ARGENTINA: entre Combate de San Lorenzo hasta Límite 1^{era}. Zona (Cristóbal Colón); EL CHOLAR: entre San Martín y 12 de Setiembre; 12 DE SETIEMBRE: entre El Cholar y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: desde 12 de Setiembre hasta el límite 1^{era}. Zona (Calle San Martín); DR. TEODORO PLANAS Y JUAN J. LASTRA: desde Cornelio Saavedra hasta Olavarria (Límite con Plottier).-

CALLES: SAN MARTIN: desde Collón Cura hasta Coronel Jorge Rhode; ENRIQUE GODOY: desde vías del Ferrocarril hasta Novella; BELGRANO: desde Collón Cura hasta Capitán Emilio Crouzeilles.-

Compréndase 2^{da}. Zona las tierras ubicadas al norte del Barrio Alta Barda de las Cooperativas: Patagonia Argentina, Aeropuerto Internacional, Mercantiles, Covitagan, Cooperativa Gama, Covianel, Coperso, Barrio Copol sobre Ruta 234 entre Cruz del Eje - San Francisco, Barrio tierras "Rincón de Emilio", Barrio Carnaghi (Aeropuerto) y Gregorio Alvarez.-

3^{era} Zona: Resto de los inmuebles que pertenecen al ejido urbano.

CAPÍTULO II:

ARTICULO 10º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 11º): La base imponible estará constituida por la valuación fiscal provincial fijada para el año 1999.-

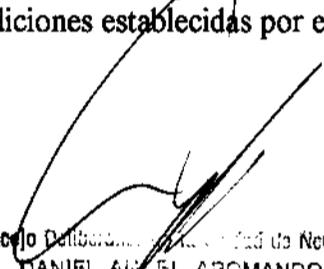
El valor del tributo será el siguiente:

- ZONA III : 150% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-
- ZONA II : 200% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-
- ZONA I : 400% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 12º): Considerase Baldío a todo inmueble que no se encuentre en las condiciones establecidas por el Artículo 1º) del Decreto N° 360/79.-

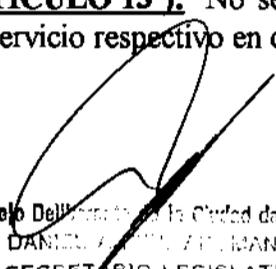

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGELO AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO III

**TASA POR REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, Y MEJORADO DE LOS
CAMINOS RURALES MUNICIPALES:**

ARTÍCULO 13°): No se percibirán tasas por el presente Título hasta la implementación del servicio respectivo en cada zona.-

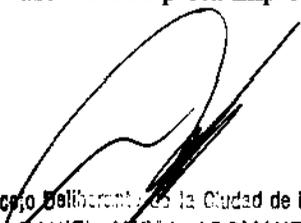

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL AGUSTÍN ZILIBARDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IV

CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO:

ARTICULO 14º): Por los servicios mencionados en el Código Tributario no se abonará la tasa hasta la completa implementación del Catastro Jurídico Parcelario.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO V

DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO:

CAPÍTULO I:

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBALAMIENTO:

ARTICULO 15°): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas mencionadas a continuación:

RESIDENCIAL AREA CENTRAL:

1. Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....\$ 10,00.-

RESIDENCIAL COMERCIAL:

2. Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Richieri, Fray Luis Beltrán, Daniel Gatica\$ 10,00.-

AREA BARRIO PARQUE:

3. Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete\$ 16,75.-

RESIDENCIAL MIXTO:

4. Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, F.L. Beltrán, Richieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete.....\$ 5,65.-

AREA PERIFERICA PARTE ESTE:

5. Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi\$ 4,35.-

AREA PERIFÉRICA PARTE OESTE:

6. Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón.....\$ 4,35.-

7. Resto del ejido Municipal\$ 3,50.-

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTICULO 16°): Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 17°): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará sin perjuicio de la tasa por mensura que corresponde, un porcentaje por unidad funcional sobre los montos que correspondería abonar por la aprobación de la mensura de ese inmueble.-

| | | | |
|--|-----|-----|--------|
| 1 -Una a cinco unidades..... | 50% | por | unidad |
| sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- | | | |
| 2 -Seis a diez unidades..... | 35% | por | unidad |
| sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- | | | |
| 3 -Once a veinte unidades..... | 20% | por | unidad |
| sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- | | | |
| 4 -Más de veinte unidades..... | 10% | por | unidad |
| sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- | | | |

CAPÍTULO IV:

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTICULO 18°):

1. A particulares Frentistas:

| | |
|--|------------|
| - Por cada frente a una calle..... | \$ 20,00.- |
| - Por cada mojón esquinero..... | \$ 35,00.- |
| - Certificación por frente (calle y vereda)..... | \$ 5,00.- |

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:

- En zona Urbana:

| | |
|---|------------|
| - Por tramo recto de hasta 4 cuadras..... | \$ 30,00.- |
| - Certificación por tramo recto..... | \$ 5,00.- |

- En zona rural:

| | |
|-------------------|------------|
| - Por frente..... | \$ 30,00.- |
|-------------------|------------|

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Certificación por frente..... \$ 5,00.-

CAPÍTULO V

NIVELACIÓN:

ARTICULO 19º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles:

1. Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente..... \$ 25,00.-

CAPÍTULO VI:

OTROS SERVICIOS:

ARTICULO 20º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- 1 - Por certificación de aprobación Municipal en copia de planos de mensura (actualización de visado)..... \$ 5,60.-
- 2 - Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio..... \$ 5,60.-
- 3 -
 - 3.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra..... \$ 5,00.-
 - 3.2. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:
 - a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.. \$ 10,00.-
 - b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra..... \$ 5,00.-
 - c) Por visación de planos de Obras de Arte en General..... \$ 40,00.-

CAPÍTULO VII:

ARTICULO 21º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- a) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote..... \$ 4,20.-
- b) Por dar certificación de numeración de calles para presentar a otros Organismos..... \$ 5,60.-
- c) Por dar constancia de numeración de calle simple..... \$ 4,20.-
- d) Por certificado de deslinde y amojonamiento establecido por Ordenanza N° 4755/90..... \$ 10,00.-
- e) Incorporación de declaración jurada de superficies edificadas \$ 5,00.-
- f) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela)..... \$ 0,25.-
- g) Solicitud de estudio de título ante el Registro de la Propiedad Inmueble..... \$ 0,50.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL:

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN:

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 22°): Para la determinación correspondiente a Derechos de Edificación y Obras en General, los inmuebles se clasificarán por rubros.-

ARTICULO 23°): Tasa: Fijase como derecho por el estudio, trámite administrativo e inspección de la documentación el 4 ‰ (cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 70% al solicitar la visación previa de la documentación para OBRA NUEVA.
- 100% al solicitar la visación previa de la documentación para OBRAS SIN DECLARAR.

Para aquellas construcciones que tomen los beneficios de la presente ordenanza, Artículo 5° y Ordenanza N° 7542/96, el pago de los derechos se realizará:

- a) El 110% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización hasta un 10% sobre normas urbanísticas.
- b) El 120% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización hasta un 20% sobre normas urbanísticas.
- c) El 130% para toda documentación que no cumple con la normativa vigente y esté fuera de los parámetros de flexibilización propuestos.
- d) Para los casos a), b) y c), el importe será tomado sobre la superficie total (aprobada más ampliación), descontándose los derechos de visación de planos ya abonados.

1 - RUBRO DESCRIPCIÓN

- I.** Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base \$ 500 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$ 600 por m².)
- II.** Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos. Valor base \$ 300 por m².-
- III.** Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base \$ 500 por m².-
- IV.** Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, dispensarios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base \$ 600 por m².-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.-

- 2 - Las construcciones funerarias y las destinadas a culto, se considerarán incluídas en el rubro IV.-
- 3 - Las marquesinas y toldos se consideran incluídas en el rubro II.-
- 4 - Letrero autorizado común, abonará por el trámite el 5% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- 5 - Letrero autorizado luminoso: abonará por el trámite el 10% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- 6 - Centrales, Concentraciones Telefónicas, Antenas, etc.: abonará por el estudio, trámite administrativo e inspección de la documentación. \$ 1000,00.-

CAPÍTULO II:

ARTICULO 24°): Cuando en las mismas construcciones existen obras que pertenezcan a distintos rubros, se liquidará cada una por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada rubro.-

ARTICULO 25°): Por cada proyecto de modificación cuando las variaciones afecten solamente a las disposiciones internas de los locales y/o cambios de techos sin alterar la superficie aprobada, se pagará proporcionalmente a lo modificado, el cuarenta (40%) por ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 26°): Para cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.-

ARTICULO 27°): Abonados los derechos de edificación y vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los derechos actualizados.-

ARTICULO 28°): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad funcional proyectada para ser repetida exactamente, los derechos de edificación se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Hasta 10 repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- b) De 11 a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento.-
- c) Excedente sobre 100 repeticiones, por cada una, diez (10%).-

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.-

ARTICULO 29°): Por cambio de carátula de planos aprobados el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación que correspondería abonar al momento de la solicitud de la modificación.-

ARTICULO 30°): Por aprobación del plano en el cual se solicita solamente el cambio de ubicación de la construcción aprobada con anterioridad el cinco (5%) por ciento de los derechos de edificación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 31°): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de edificación.-

ARTICULO 32°): Por demolición se pagará el quince (15%) por ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 33°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 33% de la tasa establecida para la visación previa.-

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES: INSPECCIONES

ARTICULO 34°): Solicitud de inspección (Stand o Puestos de Ventas en general) que no constituyan requisitos para efectuar otra tramitación municipal o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente por día y por stand o puesto..... \$ 20,00.-

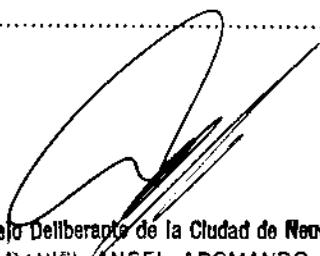
CAPÍTULO IV

SERVICIOS ESPECIALES:

ARTICULO 35°): Por cada certificación de copia de plano ó certificado final ó parcial de obra que se presenta después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción..... \$ 2,00.-

ARTICULO 36°): Por certificación de uso conforme que no constituye requisito para efectuar otra tramitación Municipal..... \$ 2,00.-

ARTICULO 37°): Por renovación de permisos de edificación se abonará un derecho de..... \$ 3,50.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VII

**TASA POR HABILITACIÓN O INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

ARTÍCULO 38º): La tasa establecida en el Artículo 133º del Código Tributario, por actividad principal se fija en la suma de \$ 27,70.-

ARTÍCULO 39º): La tasa establecida en el Artículo 139º del Código Tributario, por cada rubro anexado al principal, fijase en..... \$ 11,05.-

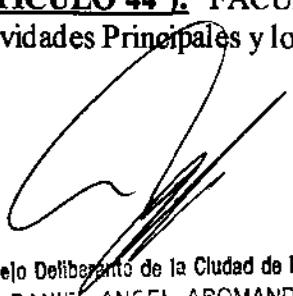
ARTÍCULO 40º): La tasa por transferencias, establecida en el Artículo 141º del Código Tributario, se fija en la suma de \$ 27,70.-

ARTÍCULO 41º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento, establecida en el Artículo 141º bis del Código Tributario, fijase en..... \$ 27,70.-

ARTÍCULO 42º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes \$ 20,00.-

ARTÍCULO 43º): La tasa por Inspección e Inscripción de Hipermercados fijase en..... \$ 2.500,00.-

ARTÍCULO 44º): FACULTASE al Organo Ejecutivo para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I:

MONTOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 45º): ACTIVIDADES: Se abonarán el 100%, 80% o 70% del monto del listado adjunto, según la ubicación de los comercios en zonas I, II o III, respectivamente.

ARTÍCULO 46º): ZONIFICACIÓN: Se tomarán las zonas definidas en el TÍTULO I para la zona por Servicios a la Propiedad Inmueble. Quedan excluidas de esta zonificación las actividades que se consideran especiales.

ARTÍCULO 47º): MAYORISTAS - MONTO A PAGAR: La actividad mayorista no incluida en el listado deberá abonar como monto mínimo el doble del monto mínimo fijado para la actividad minorista de ese rubro.

CAPÍTULO II:

CATEGORÍAS:

ARTÍCULO 48º): De acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Artículo 144 del Código Tributario, los contribuyentes de esta tasa, abonarán un monto mínimo por actividad por año, variando el tributo en función de las categorías de los apartados siguientes:

A) SUPERFICIE:

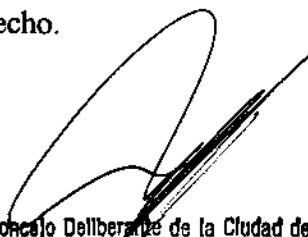
Se tendrá como superficie computable destinada a la explotación, a la suma de la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta de los establecimientos, incluyendo en ambos casos dependencias y depósitos.

Las actividades sin local o establecimientos tributarán el básico de la escala correspondiente.

Las actividades descritas en el código 6108 solo computarán para el cálculo de superficie computable, los metros cuadrados cubiertos no destinados a la actividad principal.

Las actividades descritas en el código 6109 sólo computarán para el cálculo de superficie computable los metros cuadrados de superficies cubiertas destinadas a la actividad.

DEFINICIÓN: Se entiende por Superficie Cubierta la techada con cercamiento en los cuatro lados. Defínese como superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo. Se considera Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

SUPERFICIE COMPUTABLE:

| METROS | | PUNTOS |
|--------|-------|--------|
| DESDE | HASTA | |
| 0 | 100 | 0 |
| 101 | 200 | 1 |
| 201 | 300 | 2 |
| 301 | 400 | 3 |
| 401 | 500 | 4 |
| 501 | 600 | 5 |
| 601 | 700 | 6 |
| 701 | 800 | 7 |
| 801 | 900 | 8 |
| 901 | 1000 | 9 |

Más de 1000 m² se agregan 2 puntos cada 100 m² o fracción. Los contribuyentes que no desarrollen actividades especiales tendrán un tope de 300 puntos.

B) EMPLEADOS:

Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente del 10% del valor del punto.

ARTÍCULO 49°): 1. Las actividades alcanzadas por el Código 5703 estarán excluidas de la aplicación del artículo 48°), incisos A) y B).

2. Las actividades alcanzadas por el código 5704 "Servicios para la Explotación de Gas y Petróleo", se registrarán por:

2.1 Se liquidarán de acuerdo a lo previsto en el rubro Actividades Especiales del artículo 52°).

2.2 A dicho monto se le adicionará lo que surja del artículo 49°) inciso A) Superficie Computable.

2.3 Al monto del punto 2.2) se le descontará las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

a) Cada empleado generará un crédito a favor del 20% (veinte por ciento) del valor punto.

b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

ARTÍCULO 50°): PERSONAL: Se entiende por personal el efectivamente ocupado y necesario para la marcha del establecimiento.

VALOR DE CADA PUNTO: Cada punto tendrá un valor de pesos veinte (\$ 20,00).

ARTÍCULO 51°): MONTO A PAGAR: A los puntos que correspondan por cantidad de superficie se restan los que correspondan por empleados y a la resultante se la multiplica por el valor del punto. Los puntos por empleados podrán consumir hasta los puntos obtenidos por metros cuadrados. El resultado es el monto a pagar por categorización.

Para las actividades alcanzadas por el código 5704, en los casos que el total de puntos arroja un crédito a favor del contribuyente, se descontará el importe fijo que le correspondiese de acuerdo a su facturación, con el límite del 20% de su categoría.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

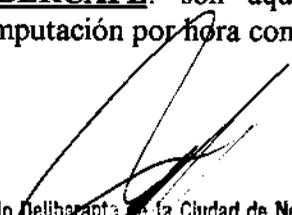
ARTÍCULO 52º): CASOS ESPECIALES:

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101- 3102- 3103- 3106- 3108.-
2. **MINI MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103 y 3106 (solamente carne deshuesada)
3. **AUTO SERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-
4. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. **DEFINICIÓN:** se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las Sucursales.-
5. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** **DEFINICIÓN:** Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-
6. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-
7. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o Empresas del Estado.-
8. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.-
9. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-
10. Cuando el contribuyente ejerza actividades gravadas con distintas tasas, en el mismo local, abonará la de mayor rendimiento fiscal.-
11. **SUPERMERCADO:** Defínese como Supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de auto servicio.-
12. **SUPERMERCADO TOTAL:** Se entiende por Supermercado Total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimenta, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería, artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería, accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.-
13. **DEPÓSITOS Y CÁMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-
14. **HIPERMERCADO:** Se entiende por Hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se venden en el Supermercado Total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comida, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-
15. **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Los montos que se estipulan en esta ordenanza

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

16. **CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO:** definase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, paddle, handball, hockey, rugby, volley, patín, karting, natación, etcétera.
17. **COMERCIANTES MAYORISTAS:** Es quien vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores.
Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quien es considerado consumidor minorista.
Consumidor Minorista: Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.
18. **COMERCIANTE MINORISTA:** Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quien lo compra.
19. **EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.
20. **SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:** Son aquellas actividades de apoyo a la extracción, explotación y transporte de petróleo y gas, tales como laboratorios, lavaderos de maquinarias, talleres, playas de maniobras, depósitos o cualquier otra actividad que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medio ambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier característica que posean los mismos.
21. **FACTURACIÓN ANUAL:** Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección Provincial de Rentas
22. **DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:** Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.
23. **CIBERCAFE:** son aquellas confiterías que brindan el servicio de alquiler de computación por hora con conexión a internet.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | MÍNIMO |
|--|--|---------------|
| Agricultura, caza, silvicultura y pesca | | |
| 1109 | Apicultura | 180,00 |
| 1107 | Cría de aves para producción de carnes en Vivo | 180,00 |
| 1108 | Cría de aves para producción de huevos | 180,00 |
| 1102 | Cría e internada ganado bovino | 180,00 |
| 1101 | Cultivo de Hortalizas | 180,00 |
| 1106 | Explotación lanera | 180,00 |
| 1103 | Forestación | 180,00 |
| 1105 | Haras | 270,00 |
| 1111 | Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificadas | 180,00 |
| 1110 | Piscifactorías | 180,00 |
| 1104 | Viveros | 180,00 |

Explotación de Minas y Canteras

| | | |
|------|---|--------|
| 1201 | Extracción de piedras, arcilla y arena | 225,00 |
| 1202 | Extracción de productos no clasificados | 225,00 |

Industria

Productos Alimenticios

| | | |
|------|---|--------|
| 2120 | Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas | 180,00 |
| 2108 | Elaboración de milanesas y/o hamburguesas | 180,00 |
| 2123 | Elaboración y venta de productos ahumados | 225,00 |
| 2122 | Elaboración de sandwiches | 180,00 |
| 2115 | Elaboración de Sidra | 225,00 |
| 2114 | Elaboración de Vinagre | 180,00 |
| 2113 | Elaboración de Vino | 180,00 |
| 2103 | Embalajes y manipuleo de frutas y verduras (empaque) | 180,00 |
| 2117 | Fábrica de bebidas sin alcohol | 360,00 |
| 2104 | Fábrica de masas y tortas finas | 225,00 |
| 2105 | Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación | 180,00 |
| 2107 | Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva | 180,00 |
| 2109 | Fábrica de galletitas y bizcochos | 225,00 |
| 2110 | Fábrica de helados | 180,00 |
| 2111 | Fábrica de hielo | 180,00 |
| 2112 | Fábrica de pastas frescas | 180,00 |
| 2116 | Fábrica de soda | 180,00 |
| 2118 | Fábrica de jugos y jarabes | 180,00 |
| 2124 | Fábrica de churros | 180,00 |
| 2106 | Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros | 225,00 |
| 2121 | Fraccionadoras de vinos | 225,00 |
| 2119 | Frigoríficos de todo tipo | 270,00 |
| 2125 | Industrias no clasificadas | 225,00 |
| 2101 | Matanza y Conservación de Aves | 270,00 |
| 2102 | Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche | 225,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma

| | | |
|------|---|--------|
| 2205 | Barracas, saladeros y curtiembre industrial..... | 225,00 |
| 2204 | Confección artículos de lona..... | 225,00 |
| 2201 | Fábrica de tejidos de punto..... | 180,00 |
| 2203 | Lavadero de lana..... | 180,00 |
| 2206 | Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada..... | 225,00 |
| 2202 | Tintorería Industrial..... | 180,00 |

Industria, madera, construcción, herrería

| | | |
|------|---|--------|
| 2301 | Aserradero..... | 180,00 |
| 2308 | Bloquera..... | 180,00 |
| 2302 | Carpintería de madera..... | 180,00 |
| 2310 | Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc..... | 180,00 |
| 2303 | Fábrica de muebles de madera..... | 180,00 |
| 2311 | Fábrica de tanques y depósitos metálicos..... | 180,00 |
| 2318 | Fábrica de ladrillos..... | 180,00 |
| 2319 | Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón..... | 180,00 |
| 2305 | Fabricación de cortinas de madera y plástico..... | 180,00 |
| 2306 | Fabricación de viviendas prefabricadas..... | 225,00 |
| 2307 | Fabricación de mosaicos premoldeados..... | 180,00 |
| 2315 | Fabricación de cerraduras..... | 180,00 |
| 2316 | Fabricación de letreros luminosos..... | 180,00 |
| 2317 | Fabricación de artículos de caña y mimbre..... | 180,00 |
| 2320 | Fabricación de artículos de madera, construcciones y cualquier otro no clasificado..... | 180,00 |
| 2312 | Herrería artística..... | 180,00 |
| 2313 | Herrería de obras..... | 180,00 |
| 2309 | Industria de mármol y piedra..... | 180,00 |
| 2314 | Tejido de alambre..... | 180,00 |

Industria gráfica, papelería, química y afines

| | | |
|------|--|--------|
| 2402 | Encuadernación libros..... | 180,00 |
| 2407 | Editorial sin imprenta..... | 180,00 |
| 2405 | Fábrica de pinturas, barnices, lacas..... | 180,00 |
| 2404 | Fabricación de grabados, sellos y fotograbados..... | 180,00 |
| 2408 | Fabricación de jabones, detergente y lavandinas..... | 180,00 |
| 2403 | Fraccionamiento de gases comprimidos..... | 180,00 |
| 2401 | Imprentas y Editoriales..... | 180,00 |
| 2406 | Impresión de diarios y revistas..... | 180,00 |
| 2409 | Industrias no clasificadas..... | 180,00 |

Fabricación Equipos y Partes Industriales

| | | |
|------|---|--------|
| 2505 | Corte y doblado de chapas..... | 180,00 |
| 2506 | Cromados, niquelados, galvanoplastia..... | 180,00 |
| 2507 | Fábrica de baterías..... | 180,00 |
| 2509 | Fabrica de carrocería y/o casas rodantes..... | 180,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|--|--------|
| 2510 | Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera..... | 180,00 |
| 2501 | Fundiciones | 180,00 |
| 2511 | Industrias no clasificadas | 180,00 |
| 2500 | Recauchutaje y vulcanización de cubiertas | 180,00 |
| 2503 | Talleres de soldaduras | 180,00 |
| 2504 | Talleres metalúrgicos..... | 180,00 |
| 2502 | Tornería fresados y matricería..... | 180,00 |

Industrias Varias:

| | | |
|------|--|--------|
| 2608 | Aserraderos de mármoles | 180,00 |
| 2602 | Cerámica industrial | 180,00 |
| 2601 | Fábrica de letreros de chapa..... | 180,00 |
| 2603 | Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para camping..... | 180,00 |
| 2605 | Fabricación de instrumentos de óptica | 180,00 |
| 2604 | Fábrica de cepillos, pinceles, escobas | 180,00 |
| 2606 | Fabricación de envases plásticos | 180,00 |
| 2607 | Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable..... | 180,00 |
| 2609 | Industrias no clasificadas | 180,00 |

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

| | | |
|------|---|--------|
| 3101 | Almacenes y Despensas | 180,00 |
| 3109 | Autoservicio | 450,00 |
| 3121 | Bombones y Golosinas | 225,00 |
| 3106 | Carnicerías | 180,00 |
| 3118 | Comidas para llevar | 270,00 |
| 3114 | Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país | 270,00 |
| 3103 | Chacinados, embutidos y afines | 180,00 |
| 3122 | Distribuidores de productos alimenticios..... | 180,00 |
| 3125 | Distribuidores de productos de almacén..... | 180,00 |
| 3102 | Frutería y Verdulería | 180,00 |
| 3105 | Heladerías | 180,00 |
| 3117 | Lecherías y productos lácteos..... | 180,00 |
| 3107 | Mercados | 180,00 |
| 3128 | Mini Mercado..... | 180,00 |
| 3113 | Matarifes, abastecedores de carnes | 180,00 |
| 3130 | Otros productos alimenticios no clasificados..... | 180,00 |
| 3108 | Pescaderías..... | 180,00 |
| 3110 | Panaderías | 180,00 |
| 3132 | Tasa artículo 20 Ordenanza N° 7504/96, Venta de Panchos por calentamiento y bebidas sin alcohol, por mes..... | 50,00 |
| 3119 | Productos de Confitería..... | 225,00 |
| 3104 | Rotisería y fiambrería..... | 270,00 |
| 3127 | Supermercado (C.P.U.) | 540,00 |
| 3133 | Venta de Artículos de Respostería..... | 180,00 |
| 3111 | Venta de aves y huevos | 180,00 |
| 3115 | Venta de bebidas alcohólicas | 270,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|--|--------|
| 3116 | Venta de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas | 180,00 |
| 3120 | Venta de cafés, té..... | 180,00 |
| 3124 | Venta de Empanadas | 180,00 |
| 3123 | Venta de Galletitas | 180,00 |
| 3126 | Venta de ñaco | 180,00 |
| 3129 | Venta productos dietéticos | 180,00 |
| 3112 | Venta de vinos..... | 270,00 |

Comercio, Textil, Vestir, Piel, Cuero

| | | |
|------|---|--------|
| 3208 | Alfombras y tapicería..... | 225,00 |
| 3207 | Artículos de vestir en general..... | 180,00 |
| 3217 | Artículos no clasificados | 180,00 |
| 3214 | Boutique | 225,00 |
| 3212 | Boutique de bebés | 225,00 |
| 3206 | Confecciones en general | 180,00 |
| 3204 | Marroquinería | 225,00 |
| 3203 | Mercerías | 180,00 |
| 3205 | Prendas de vestir, de piel y/o de cuero | 360,00 |
| 3211 | Tejidos de punto..... | 225,00 |
| 3201 | Tiendas, sederías venta de telas..... | 180,00 |
| 3202 | Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados interiores y otros..... | 225,00 |
| 3209 | Venta de lanas | 180,00 |
| 3213 | Venta de toallas, sábanas y manteles | 180,00 |
| 3215 | Venta de ropa de trabajo | 180,00 |
| 3216 | Venta de artículos de danza | 225,00 |
| 3210 | Zapatería y Zapatillería | 180,00 |

Comercios en General

| | | |
|------|--|--------|
| 3400 | Acopiadoras de cereales | 225,00 |
| 3438 | Acuario | 180,00 |
| 3317 | Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar | 450,00 |
| 3391 | Almacén de suelas y afines..... | 270,00 |
| 3336 | Alimentos balanceados y otros para consumo de animales..... | 180,00 |
| 3379 | Amoblamientos para cocinas y baños..... | 225,00 |
| 3362 | Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas..... | 225,00 |
| 3440 | Artículos eróticos y accesorios | 180,00 |
| 3307 | Armería y cuchillería..... | 225,00 |
| 3329 | Automotores usados (venta y consignación) | 540,00 |
| 3353 | Artículos de goma | 225,00 |
| 3340 | Artículos de iluminación | 225,00 |
| 3396 | Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias | 225,00 |
| 3305 | Artículos del hogar | 225,00 |
| 3403 | Artículos funerarios, mármoles | 270,00 |
| 3436 | Artículos no clasificados..... | 225,00 |
| 3343 | Artículos ortopédicos | 180,00 |
| 3331 | Artículos para deportes..... | 225,00 |
| 3339 | Artículos para talleres metalúrgicos | 225,00 |
| 3332 | Artículos plásticos, acrílicos y similares | 225,00 |
| 3308 | Artículos regionales..... | 180,00 |
| 3335 | Artículos veterinarios | 180,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|---|--------|
| 3354 | Bazar y Menaje | 180,00 |
| 3380 | Caños de escape | 225,00 |
| 3330 | Carbón, leña y combustibles envasados | 180,00 |
| 3364 | Casa de antigüedades, galerías de arte | 270,00 |
| 3427 | Casa de compraventa de artículos de segundo uso | 180,00 |
| 3388 | Comercialización de material para estudio de idiomas | 225,00 |
| 3356 | Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra.... | 180,00 |
| 3425 | Compraventa de Oro | 450,00 |
| 3366 | Concesionarios de automotores | 540,00 |
| 3324 | Corralón de materiales (artículos para la construcción) | 270,00 |
| 3382 | Distribución de artículos para Kioscos | 225,00 |
| 3301 | Distribuidores de diarios y revistas..... | 180,00 |
| 3413 | Distribución de fiambres y chacinados..... | 180,00 |
| 3393 | Distribuidor de gas licuado | 180,00 |
| 3435 | Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes | 180,00 |
| 3399 | Distribución de productos farmacéuticos | 225,00 |
| 3355 | Disquerías, cassettes, magazines | 180,00 |
| 3365 | Droguerías | 225,00 |
| 3338 | Electrodos y elementos para soldar | 225,00 |
| 3416 | Envases de gas amoníaco..... | 225,00 |
| 3371 | Envases y productos de papel y cartón..... | 225,00 |
| 3367 | Equipos de refrigeración y calefacción..... | 225,00 |
| 3360 | Equipos profesionales, científicos y/o de precisión | 225,00 |
| 3358 | Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones, componen- tes y autoestéreos | 225,00 |
| 3309 | Estaciones de Servicios | 225,00 |
| 3302 | Exportaciones e importadores..... | 270,00 |
| 3311 | Farmacias | 225,00 |
| 3437 | Ferias municipales (según Ordenanza N° 8433/98) por mes..... | 50,00 |
| 3310 | Ferreterías | 225,00 |
| 3368 | Ferretería Industrial | 225,00 |
| 3346 | Flores, plantas artificiales y naturales | 180,00 |
| 3342 | Grabados, fotograbados, sellos y placas..... | 180,00 |
| 3314 | Herboristería | 180,00 |
| 3397 | Hierro, acero, metales no ferrosos | 225,00 |
| 3378 | Hojalatería..... | 180,00 |
| 3361 | Instrumentos de Medida y Control..... | 225,00 |
| 3359 | Instrumentos Musicales | 225,00 |
| 3315 | Joyería y relojería | 225,00 |
| 3303 | Juguetería y cotillón | 180,00 |
| | Kioscos: | |
| 3500 | Kioscos hasta 20 m ² de superficie cubierta destinada a la explo- tación | 180,00 |
| 3501 | Kioscos de más de 20 m ² de superficie cubierta destinada a la explotación..... | 240,00 |
| 3316 | Librería y papelería | 180,00 |
| 3341 | Lubricantes..... | 225,00 |
| 3344 | Máquinas de calcular, escribir y contabilidad..... | 225,00 |
| 3306 | Materiales de electricidad, gas y agua | 225,00 |
| 3304 | Máquinas, materiales y equipos industriales | 225,00 |
| 3372 | Máquinas y motores incluidos sus repuestos | 180,00 |
| 3350 | Material de embalaje..... | 180,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|--|--------|
| 3319 | Mimbrería | 180,00 |
| 3445 | Modelismo (catálogos, aerógrafos, pegamentos, etc.)..... | 180,00 |
| 3318 | Mueblería | 225,00 |
| 3381 | Oficinas de venta | 225,00 |
| 3320 | Ópticas..... | 225,00 |
| 3322 | Perfumerías | 225,00 |
| 3321 | Pinturerías | 180,00 |
| 3349 | Productos de náutica | 360,00 |
| 3386 | Repuestos para la industria petrolera | 360,00 |
| 3337 | Repuestos para refrigeración, T.V. y radio..... | 180,00 |
| 3327 | Repuestos y accesorios automotores..... | 180,00 |
| 3328 | Repuestos y accesorios motos y bicicletas..... | 180,00 |
| 3351 | Rodamientos, retenes, rulemanes | 180,00 |
| 3326 | Santerías | 180,00 |
| 3325 | Semillerías..... | 180,00 |
| 3370 | Tabaco y cigarrillos | 180,00 |

Venta de:

| | | |
|------|--|--------|
| 3363 | Abonos, fertilizantes, plaguicidas..... | 180,00 |
| 3423 | Adornos para jardines, macetas y macetones..... | 225,00 |
| 3439 | Automodelismo, aeromodelismo y afines | 180,00 |
| 3444 | Autopartes..... | 225,00 |
| 3443 | Aves y accesorios para Ornato y compañía..... | 180,00 |
| 3406 | Artículos de cámping..... | 225,00 |
| 3412 | Artículos de caza y pesca..... | 225,00 |
| 3428 | Artículos de cerámica | 180,00 |
| 3424 | Artículos de filatería | 180,00 |
| 3430 | Artículos de impermeabilización | 180,00 |
| 3347 | Artículos de limpieza | 180,00 |
| 3369 | Artículos de regalos..... | 225,00 |
| 3415 | Artículos de seguridad industrial..... | 180,00 |
| 3394 | Artículos de Tornería..... | 225,00 |
| 3402 | Bulones..... | 180,00 |
| 3385 | Baterías..... | 225,00 |
| 3334 | Bicicletas..... | 180,00 |
| 3401 | Camas, colchones y almohadas | 225,00 |
| 3398 | Cajas de seguridad..... | 225,00 |
| 3442 | Computadoras, elaboración de datos, sistemas, venta de insumos..... | 180,00 |
| 3333 | Cuadros y marcos..... | 180,00 |
| 3434 | Cúpulas y/o casillas rodantes | 270,00 |
| 3405 | Elásticos..... | 225,00 |
| 3395 | Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción | 270,00 |
| 3404 | Equipos de audio..... | 225,00 |
| 3421 | Equipos para hospitales | 180,00 |
| 3418 | Fantasías y bijouterie, novedades | 180,00 |
| 3426 | Filtros..... | 180,00 |
| 3417 | Forrajes..... | 180,00 |
| 3313 | Gas en garrafa | 180,00 |
| 3410 | Herrajes..... | 180,00 |
| 3384 | Hielo | 180,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|--|--------|
| 3433 | Lanchas..... | 270,00 |
| 3352 | Maderas..... | 225,00 |
| 3373 | Maquinarias y/o equipamientos para negocio..... | 225,00 |
| 3383 | Máquinas de tejer y accesorios..... | 180,00 |
| 3348 | Máquinas viales y/o agrícolas y repuestos para las mismas..... | 225,00 |
| 3374 | Matafuegos..... | 180,00 |
| 3432 | Material de odontología..... | 180,00 |
| 3446 | Motos y/o cuatriciclos y/o motocicletas..... | 180,00 |
| 3431 | Motosierras..... | 180,00 |
| 3357 | Muebles para oficinas y metálicos..... | 225,00 |
| 3411 | Mayoristas de artículos de carburación..... | 225,00 |
| 3312 | Neumáticos y afines..... | 225,00 |
| 3429 | Petit muebles..... | 225,00 |
| 3389 | Piedra laja..... | 225,00 |
| 3392 | Polietileno..... | 225,00 |
| 3419 | Posters y tarjetas..... | 180,00 |
| 3377 | Puertas y ventanas y armazones para las mismas..... | 225,00 |
| 3414 | Productos de copetín..... | 180,00 |
| 3409 | Productos para comunicaciones gráficas..... | 225,00 |
| 3420 | Radiadores y/o tanques de naftas..... | 225,00 |
| 3376 | Repuestos de tractores..... | 180,00 |
| 3407 | Retazos..... | 180,00 |
| 3323 | Sanitarios..... | 180,00 |
| 3390 | Telas Plásticas..... | 180,00 |
| 3441 | Tiempos Compartidos..... | 180,00 |
| 3375 | Tractores..... | 225,00 |
| 3408 | Trépanos..... | 270,00 |
| 3422 | Trofeos..... | 180,00 |
| 3387 | Uniformes..... | 180,00 |
| 3345 | Vidriería..... | 180,00 |

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

| | | |
|------|---|--------|
| 4101 | Amaestramiento, cuidado y/o paseo de animales..... | 225,00 |
| 4105 | Clínicas y cirugías veterinarias..... | 180,00 |
| 4106 | Otros servicios de la actividad no clasificada..... | 180,00 |
| 4104 | Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección)..... | 540,00 |
| 4103 | Servicios para la explotación forestal..... | 180,00 |

Servicios en General

| | | |
|------|--|--------|
| 4322 | Academia de Conductores..... | 180,00 |
| 4275 | Afilados en general..... | 180,00 |
| 4223 | Afinación Instrumentos musicales..... | 180,00 |
| 4226 | Afinamiento, Encendido, Carburación..... | 180,00 |
| 4341 | Alineamiento y balanceo..... | 180,00 |
| 4329 | Alquiler de vajillas..... | 180,00 |
| 4246 | Agencias de colocaciones – selección de personal y/o servicios eventuales..... | 270,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|--|----------|
| 4247 | Agencias de informaciones, noticias..... | 270,00 |
| 4248 | Agencias de publicidad..... | 270,00 |
| 4203 | Agencias de turismo..... | 225,00 |
| 4201 | Agencias inmobiliarias..... | 360,00 |
| 4315 | Ambulancias y Emergencias Médicas..... | 180,00 |
| 4306 | Arenado y revestimiento metálico..... | 180,00 |
| 4208 | Baños turcos y sauna..... | 360,00 |
| 4238 | Bares, confiterías, cantinas..... | 180,00 |
| 4227 | Bobinajes en general..... | 180,00 |
| 4239 | Cafeterías..... | 180,00 |
| 4240 | Carritos - Bar..... | 180,00 |
| 4324 | Catering..... | 180,00 |
| 4316 | Cibercafé..... | 180,00 |
| 4221 | Cerrajerías y afines..... | 180,00 |
| 4274 | Casas de remate y corretaje..... | 270,00 |
| 4311 | Colocación caños de escape..... | 180,00 |
| 4310 | Colocación vidrios..... | 180,00 |
| 4295 | Colocación y mantenimiento de bombas para agua..... | 180,00 |
| 4335 | Comisionistas..... | 360,00 |
| 4216 | Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero..... | 180,00 |
| 4342 | Consultorías..... | 1.800,00 |
| 4332 | Corte y doblado de acrílico..... | 180,00 |
| 4228 | Chapa y pintura..... | 180,00 |
| 4302 | Decoraciones integrales..... | 180,00 |
| 4258 | Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías)..... | 180,00 |
| 4253 | Despachantes de Aduanas y balanceadores..... | 225,00 |
| 4318 | Diseño Gráfico..... | 180,00 |
| 4234 | Distribución de Viandas..... | 180,00 |
| 4325 | Distribuidora de Gas (por red)..... | 5.000,00 |
| 4235 | Electricidad del Automotor..... | 180,00 |
| 4254 | Empresas de Ingenierías técnicas y/o eléctrica integral..... | 225,00 |
| 4339 | Energía Eléctrica (Producción, Transporte, Distribución)..... | 5.000,00 |
| 4301 | Equipos atmosféricos, por unidad..... | 180,00 |
| 4266 | Escribanos organizados en forma de empresa..... | 180,00 |
| 4334 | Escuela de parapentes y/o escaladores..... | 180,00 |
| 4270 | Establecimientos de asistencia médica privada..... | 180,00 |
| 4212 | Estudios Fotográficos y/o video..... | 180,00 |
| 4249 | Fotocopias, copias de planos, anillados, troquelados, duplicaciones, plastificados y ploteo de planos..... | 180,00 |
| 4202 | Garajes y playas de estacionamiento..... | 225,00 |
| 4326 | Gastronomía..... | 180,00 |
| 4251 | Gestorías del Automotor..... | 360,00 |
| 4237 | Gomerías..... | 180,00 |
| 4243 | Guarderías Infantiles..... | 180,00 |
| 4298 | Instalación de Gas..... | 180,00 |
| 4263 | Instituto de Enseñanza..... | 180,00 |
| 4321 | Internet..... | 180,00 |
| 4284 | Instituto de Enseñanza de natación..... | 180,00 |
| 4214 | Instituto de gimnasia..... | 180,00 |
| 4245 | Instituto de gimnasia y rehabilitación..... | 180,00 |
| 4308 | Instituto Radiológico..... | 180,00 |
| 4300 | Ingeniería Eléctrica Integral..... | 225,00 |
| 4324 | Inyección diesel..... | 180,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|---|--------|
| 4215 | Jardín de Infantes | 180,00 |
| 4260 | Laboratorio de Análisis Clínicos | 180,00 |
| 4257 | Lavado automático de automóviles | 180,00 |
| 4236 | Lavado y engrase de automotores | 180,00 |
| 4338 | Lavaderos automáticos de ropa | 180,00 |
| 4204 | Lavaderos mecánicos | 180,00 |
| 4217 | Limpieza de Alfombras | 180,00 |
| 4207 | Limpieza en Seco | 180,00 |
| 4319 | Locutorio | 180,00 |
| 4271 | Médicos y Odontólogos organizados como empresa | 180,00 |
| 4320 | Mensajería | 180,00 |
| 4256 | Modistas y Sastres | 180,00 |
| 4250 | Música ambiental y funcional | 225,00 |
| 4293 | Oficina de promoción artículos textiles | 180,00 |
| 4340 | Oficina de Servicios de Mantenimiento y Parquización | 180,00 |
| 4262 | Organización Rifas y otros juegos de azar | 270,00 |
| 4252 | Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos | 180,00 |
| 4314 | Otros servicios no clasificados | 180,00 |
| 4210 | Peluquería de caballeros | 180,00 |
| 4336 | Peluquería canina y venta de accesorios | 180,00 |
| 4211 | Peluquería de damas | 180,00 |
| 4273 | Peluquería infantil | 180,00 |
| 4304 | Pintor de letras | 180,00 |
| 4261 | Productor de radio y televisión | 225,00 |
| 4337 | Promotores de servicios comerciales | 225,00 |
| 4289 | Publicidad móvil | 225,00 |
| 4255 | Pulido y lustrado de muebles | 180,00 |
| 4222 | Reparación de artículos del hogar | 180,00 |
| 4282 | Reparación de baterías | 180,00 |
| 4232 | Reparación de bicicletas | 180,00 |
| 4220 | Reparación de bombas para fluido | 180,00 |
| 4305 | Reparación de camas y/o colchones | 180,00 |
| 4309 | Reparación de elásticos | 180,00 |
| 4313 | Reparación de embragues | 180,00 |
| 4219 | Reparación de Equipos de refrigeración | 180,00 |
| 4279 | Reparación de equipos y aparatos de comunicación y telefonía | 180,00 |
| 4230 | Reparación de frenos | 180,00 |
| 4287 | Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos | 180,00 |
| 4286 | Reparación de Instrumental de aparatos de Cirugía, medicina, odontología, otros | 180,00 |
| 4290 | Reparación de máquinas de afeitar | 180,00 |
| 4288 | Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas | 180,00 |
| 4312 | Reparaciones de motosierras | 180,00 |
| 4285 | Reparaciones de motocicletas | 180,00 |
| 4231 | Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general | 180,00 |
| 4294 | Reparaciones de radiadores y/o tanques de nafta | 180,00 |
| 4307 | Reparaciones de soldadores autógenos | 180,00 |
| 4218 | Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de computación | 180,00 |
| 4224 | Reparación de joyas y relojes | 180,00 |
| 4225 | Reparación de transformadores | 180,00 |
| 4276 | Reparación de instrumental del automotor | 180,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|---|--------|
| 4299 | Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores..... | 180,00 |
| 4303 | Receptoría de avisos..... | 225,00 |
| 4229 | Rectificaciones de motores..... | 180,00 |
| 4241 | Restaurant y parrillas..... | 180,00 |
| 4331 | Serigrafía..... | 180,00 |
| 4297 | Servicios de Administración..... | 225,00 |
| 4317 | Sala de eventos..... | 180,00 |
| 4209 | Salones de belleza, cosmetología..... | 225,00 |
| 4267 | Servicios de Contabilidad laboral, auditoría y otros asesoramien- tos..... | 180,00 |
| 4272 | Servicios de cobranza en general..... | 225,00 |
| 4259 | Servicios de elaboración datos, computación y sistemas..... | 225,00 |
| 4269 | Servicios de investigación y vigilancia..... | 225,00 |
| 4281 | Servicios de instrumentos de precisión..... | 180,00 |
| 4283 | Servicio de lunch..... | 180,00 |
| 4292 | Servicio de ortopedia cirugía..... | 180,00 |
| 4277 | Servicio de radio , T.V. y autoestéreos..... | 180,00 |
| 4278 | Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas..... | 225,00 |
| 4213 | Servicios fúnebres..... | 225,00 |
| 4265 | Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa..... | 180,00 |
| 4291 | Servicios empresarios..... | 225,00 |
| 4264 | Servicios para construcción de edificios (plomera, albañilería, calefacción, mármoles, carpintería metálica, pintura y excava- ciones)..... | 180,00 |
| 4268 | Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitecto- tos, técnicos..... | 180,00 |
| 4296 | Servicio técnico electromecánico..... | 180,00 |
| 4205 | Seguridad industrial..... | 180,00 |
| 4244 | Sanatorios, clínicas, maternidades..... | 180,00 |
| 4242 | Sandwicherías y pizzerías..... | 180,00 |
| 4327 | Sonido y/o Musicalización, Filmaciones-Fotografías(a domicilio)..... | 180,00 |
| 4333 | Taller de artesanías en madera..... | 180,00 |
| 4280 | Taller de máquinas pesadas..... | 180,00 |
| 4233 | Tapicerías de automotores..... | 180,00 |
| 4206 | Tintorerías..... | 180,00 |
| 4323 | Verificación Técnica Vehicular..... | 180,00 |

Transportes:

| | | |
|------|--|--------|
| 4504 | De escolares por automotor, por unidad por año Categoría A | 180,00 |
| | De escolares por automotor, por unidad por año Categoría B | 180,00 |
| 4502 | Interurbano colectivo de pasajeros por automotor..... | 540,00 |
| 4503 | Privado de pasajeros, por automotor (servicios por contrato) ... | 225,00 |
| 4506 | Pasajeros, por automóvil con taxímetro, por unidad, por año ... | 180,00 |
| 4501 | Urbano colectivo de pasajeros, por automotor..... | 450,00 |
| 4505 | Otros servicios terrestres de transportes de pasajeros..... | 225,00 |

Transporte de carga por automotor

| | | |
|------|--|--|
| 4507 | Con oficinas y/o garajes y/o depósitos | |
|------|--|--|

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | |
|--------------------------|--------|
| hasta 5 unidades | 450,00 |
| Por cada adicional | 24,00 |

Sin Instalaciones

| | | |
|------|---|--------|
| 4508 | Por vehículo de hasta una tonelada de carga | 180,00 |
| 4509 | Por vehículo de una a diez toneladas de carga..... | 180,00 |
| 4510 | Por vehículo de más de diez toneladas de carga | 180,00 |
| 4511 | Transporte de pasajeros y/o cargas por vía aérea | 540,00 |
| 4512 | Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril..... | 540,00 |
| 4513 | Transporte recreativo en vehículos de fantasía, por vehículo, por mes | 180,00 |

Otros transportes por automotor e inspección

| | | |
|------|---|--------|
| 4519 | Alquiler de automóviles con y/o sin chofer por unidad, por año | 180,00 |
| 4521 | Por inspección de taxis por unidad..... | 180,00 |
| 4514 | Con oficinas y/o garajes y/o depósitos | 270,00 |
| 4520 | Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro..... | 270,00 |
| 4515 | Sin instalaciones fijas, por vehículo por año | 180,00 |
| 4517 | Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines. | 540,00 |
| 4516 | Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros | 180,00 |
| 4518 | Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas..... | 180,00 |

Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

| | | |
|------|---|--------|
| 5101 | Hoteles hasta 60 habitaciones | 540,00 |
| 5102 | Hoteles de más de 60 habitaciones..... | 720,00 |
| 5103 | Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones..... | 270,00 |
| 5104 | Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones..... | 360,00 |
| 5105 | Otras actividades del ramo no clasificadas..... | 270,00 |
| 5107 | Pensión | 180,00 |
| 5106 | Residenciales Geriátricas | 225,00 |

Hoteles Alojamiento por Hora

| | | |
|------|-----------------------------------|--------|
| 5201 | Abonarán por cada habitación..... | 240,00 |
|------|-----------------------------------|--------|

Lugares de Esparcimiento

Abonarán los siguientes montos por año y por local

| | | |
|------|--|----------|
| 5302 | Boites y confiterías bailables | 2.000,00 |
| 5301 | Cabarets | 3.600,00 |
| 5304 | Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes..... | 450,00 |
| 5305 | Emisoras de radio..... | 380,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | | |
|------|---|-----------|
| 5307 | Otros no clasificados | 450,00 |
| 5306 | Sala de video proyección | 540,00 |
| 5303 | Wisquerías | 3.600,00 |
| 5308 | Casino | 60.000,00 |
| 5309 | Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital | 720,00 |
| 5310 | Pista de baile con espectáculos públicos, pub confitería | 450,00 |
| 5311 | Pista de karting | 225,00 |

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

| | | |
|------|--|--------|
| 5401 | Sin tener establecimiento en la ciudad | 720,00 |
|------|--|--------|

Bancos y otros establecimientos financieros

| | | |
|------|---|-----------|
| 5510 | Administración de cuentas | 1.800,00 |
| 5518 | Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley N° 24241 | 3.600,00 |
| 5516 | Banco Provincia Neuquén | 1.200,00 |
| 5501 | Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos | 12.000,00 |
| 5515 | Bancos privados sin casa matriz en la provincia | 12.000,00 |
| 5507 | Cajas de créditos personales | 6.000,00 |
| 5509 | Casas de cambio | 1.350,00 |
| 5513 | Comisionistas de bolsas | 360,00 |
| 5502 | Compañías de Seguros Sucursales | 720,00 |
| 5504 | Compañías Financieras | 6.000,00 |
| 5512 | Cooperativas de Consumo | 360,00 |
| 5511 | Oficina de Préstamos Personales con fondos propios Unipersonales | 1.800,00 |
| 5514 | Otras actividades financieras (casas de préstamos) | 3.600,00 |
| 5503 | Seguros, Agencias, Promotores y Productores | 720,00 |
| 5505 | Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados.... | 3.600,00 |
| 5508 | Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas | 1.800,00 |
| 5506 | Sociedades de Créditos | 3.600,00 |

Construcciones

| | | |
|------|---|----------|
| 5601 | Empresas constructoras de edificios y construcciones en gral. .. | 720,00 |
| 5602 | Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura, etc.) | 1.350,00 |
| 5603 | Subcontratistas de obras | 270,00 |

Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras

| | | |
|------|--|-----------|
| 5701 | Supermercado Total (C.P.U.) | 3.600,00 |
| 5702 | Hipermercado | 60.000,00 |
| 5703 | Empresas de explotación de petróleo | 60.000,00 |
| 5704 | Servicios para la explotación de gas y petróleo: | |


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
BANKO ANGELO ANCOMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Importe fijo según la siguiente escala:

| | Facturación Anual | | Importe fijo anual |
|----------------------|---------------------|--------------|--------------------|
| | 0,00 | 1.000.000,00 | 1.500,00 |
| Más de 1.000.000,00 | Hasta 5.000.000,00 | | 3.500,00 |
| Más de 5.000.000,00 | Hasta 10.000.000,00 | | 5.500,00 |
| Más de 10.000.000,00 | Hasta 20.000.000,00 | | 8.000,00 |
| Más de 20.000.000,00 | | | 10.000,00 |

Otras Actividades

| | | |
|------|--|--------|
| 6110 | Alquiler de autos a batería y afines (Motos-Cuatriciclos)..... | 180,00 |
| 6103 | Canchas de bowling, por cancha | 180,00 |
| 6102 | Cine, por sala | 630,00 |
| 6105 | Juegos electrónicos y mecánicos por aparato | 180,00 |
| 6104 | Mesas de billar, metegol, pool por cada una..... | 180,00 |
| 6101 | Salas de teatros | Exento |
| 6106 | Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen en superficie cubierta..... | 180,00 |
| 6107 | Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente | 180,00 |
| 6108 | Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen al aire libre: | |
| | A) Hasta 3 has. | 360,00 |
| | B) Más de 3 has. | 540,00 |
| 6109 | Cementerio Privado ----- Hasta 5 Ha..... | 720,00 |
| | Más de 5 Ha. | 900,00 |
| 6111 | Sala de juegos infantiles..... | 180,00 |

Representaciones y Distribuciones

Abonarán por año

| | | |
|------|--|--------|
| 6202 | Agentes y/o representaciones oficiales | 180,00 |
| 6201 | Representantes exclusivos | 180,00 |
| 6301 | Organización de Ferias y Exposiciones con ventas | 450,00 |
| 6302 | Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas | Exento |
| 6303 | Organización de Ferias no permanentes, por local, por día | 100,00 |
| 6403 | Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos..... | 180,00 |
| 6404 | Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, cuatriciclos y vehículos de recreación | 225,00 |
| 6402 | Arrendamientos o alquiler otros inmuebles..... | 225,00 |
| 6401 | Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda | 225,00 |
| 6501 | Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros..... | 450,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE BINGO, LOTERÍA FAMILIAR, TÓMBOLAS, BORRE Y SUME, TACHE Y GANE, TA TE TI Y SIMILARES, Y CASINO:

ARTÍCULO 53°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 147 del Código Tributario, modificado por Ordenanza N° 2867/86, en la suma de un peso (\$ 1.=) por el ingreso al Casino, medido en función de cada persona que acceda al local, y ESTABLÉCESE el impuesto determinado en el Capítulo II, Artículo 149 Bis -Base imponible del Código Tributario- en el veinte por ciento (20%).-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ARCE AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO X

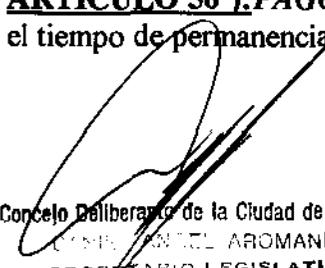
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

ARTÍCULO 54°): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1 - Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción..... \$ 30,00.-
- 2 - Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día... \$ 6,35.-
- 3 - Venta de artesanías por día..... \$ 5,30.-
- 4 - Venta de confecciones y lencería por día..... \$ 9,60.-
- 5 - Venta de fantasía por día \$ 9,60.-
- 6 - Venta de artículos del hogar por día..... \$ 21,20.-
- 7 - Venta de artículos de mimbre por día..... \$ 7,50.-
- 8 - Vendedores de yerbas medicinales por día \$ 7,50.-
- 9 - Vendedores de libros, cuadros y óleos por día \$ 9,60.-
- 10 - Vendedores de almanaques, postales y discos por día..... \$ 9,60.-
- 11 - Vendedores de flores y plantas por día..... \$ 7,50.-
- 12 - Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes
o fracción..... \$ 30,00.-
- 13 - Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción..... \$ 10,00.-

ARTÍCULO 55°):No están comprendidas en este Título, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 56°): PAGO: Los derechos de este Título se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
CONRADO AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XI

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:

ARTÍCULO 57°): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijanse las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria..... SIN CARGO

2. Reinspección Veterinaria por introducción:

| | |
|---|---------|
| a) Vacunos por media res | \$ 5,00 |
| b) Ovinos y caprinos por res | \$ 1,50 |
| c) Chivitos y corderos por res | \$ 3,00 |
| d) Porcinos por res | \$ 1,60 |
| e) Lechones por res | \$ 1,40 |
| f) Carnes Trozadas por kilo..... | \$ 0,05 |
| g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilo..... | \$ 0,05 |
| h) Pescados y mariscos por kilo | \$ 0,05 |
| i) Aves por unidad | \$ 0,05 |
| j) Chacinados, fiambres y embutidos por kilo | \$ 0,05 |
| k) Productos de caza menor por unidad | \$ 0,05 |
| l) Productos comprendidos en las salazones por kilo | \$ 0,05 |
| m) Huevos por docena..... | \$ 0,05 |
| n) Productos Lácteos (excepto leche fluída, en polvo o condensada) por cada 5 litros o fracción | \$ 0,05 |
| o) Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador, por tonelada o fracción superior a 500 kg | \$ 5,00 |
| p) Productos Frutihortícolas sin guía, por kilo..... | \$ 0,04 |

ARTÍCULO 58°): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, bebidas alcohólicas, cafés, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, carnes, pan, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, jarabes, dulces, cremas, quesos, conservas, animales y vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados..... SIN CARGO

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos..... SIN CARGO

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:

Particular..... \$ 56,40.-

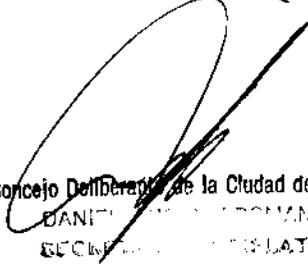
Comercio e Industria..... \$ 110,00.-

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS \$ 129,75.-

- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- | | |
|---|-------------|
| Hasta 2 (dos) determinaciones | \$ 40,75.- |
| Hasta 4 (cuatro) determinaciones | \$ 81,50.- |
| Hasta 6 (seis) determinaciones | \$ 122,30.- |
| - ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN | |
| (MICROBIOLÓGICO, FÍSICO-QUÍMICO, LAPSO DE APTITUD) \$ 144,00.- | |
| - ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar..... SIN CARGO | |


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANTE FERRARI DOMINGO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XII

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 59º): Por los espectáculos en vivo de toda índole y diversiones en general, incluyéndose Lotería, Tómbolas, Kermeses, Bingos, etc., se abonará **UN CINCO POR CIENTO (5%)** sobre el valor de las entradas vendidas, **CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA PESOS (\$ 50,00)**.-

ARTÍCULO 60º): Para el caso de espectáculos que con la entrada perciban impuestos o tasas de otros Organismos, éstos serán deducidos para el cálculo de los derechos del presente título.-

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 61º): Por los pasatiempos que se mencionan se abonarán por año o fracción:

1. Juegos de Bowling, por cada uno\$ 15,10
2. Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno\$ 20,80
3. Aparatos que efectúen música, por cada uno\$ 6,95
4. Por cada aparato mecánico\$ 6,95
5. Por cada aparato electrónico de destreza permitido.....\$ 20,80

ARTÍCULO 62º): Los parques de diversiones además de lo estipulado en el Artículo 63), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día \$ 10,00

ARTÍCULO 63º): Los cabarets, Nigth Club, Boites, Whiskerías, Confiterías, Restaurants, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Si cobran entrada, la tasa especificada en el Artículo 57º).-

b) Si no cobran entrada, los siguientes valores, por día:

1. Cabarets, Nigth Club y Boites\$ 70,00
2. Resto de actividades.....\$ 50,00

ARTÍCULO 64º): Facúltase al Organo Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPÍTULO III

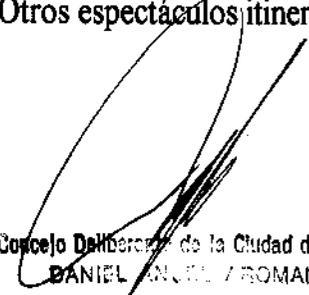
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 65º): Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos que se mencionan a continuación y que se imputará al pago de los tributos adeudados, caso contrario se devolverá al retirarse del lugar:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | |
|--|-----------|
| a) Circos | \$ 300,00 |
| b) Parques de diversiones | \$ 200,00 |
| c) Otros espectáculos itinerantes..... | \$ 200,00 |



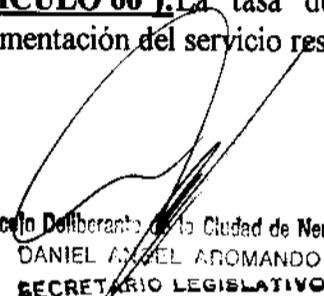
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSELMI ROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA O MECÁNICA:

ARTÍCULO 66º: La tasa del presente Título no se percibirá hasta la completa implementación del servicio respectivo.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIV

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 67º: Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 10,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 50,00

b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 14,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 50,00

Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública \$ 40,00

c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 19,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 50,00

Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública \$ 40,00

2. Publicidad en interior de locales y Derecho de Habilitación e Inspección:

a) Por los telones de boca destinados a la colocación de avisos en los cinematógrafos y teatros, por cada metro cuadrado y por año o fracción, aunque no se encuentre totalmente cubierto..... \$ 3,00.-

b) Por la proyección en los cinematógrafos de avisos entre actos o intercalados con películas, por año y por sala..... \$ 138,00.-

c) Por los derechos de pasar trailer, colillas, o cintas con anterioridad a su estreno a/c de las salas exhibidoras, por año y por sala..... \$ 23,00.-

d) Por avisos colocados y aparatos instalados en el interior de los cinematógrafos (inclusive carteleras anunciadoras de programas, afiches, fotografías, teatros, galerías, cafés,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

campos de deportes, pistas de baile, estaciones de ferrocarriles, ómnibus u otros lugares de acceso al público), por metro cuadrado, por mes o fracción\$ 0,25.-

3. Publicidad en el exterior de locales (anuncios sin apoyo en vía pública): Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos por año o fracción y por metro cuadrado:

| TIPO DE CARTEL | ZONAS | | | |
|-----------------------------|----------|-------|-------|-------|
| | ESPECIAL | I | II | III |
| SIMPLE FRONTAL | 8,36 | 5,57 | 4,46 | 3,90 |
| SIMPLE SALIENTE | 12,21 | 8,14 | 6,51 | 5,70 |
| ILUMINADO FRONTAL | 12,21 | 8,14 | 6,51 | 5,70 |
| ILUMINADO SALIENTE | 57,22 | 38,14 | 30,52 | 26,70 |
| LUMINOSO FRONTAL | 74,14 | 49,43 | 39,54 | 34,60 |
| LUMINOSO SALIENTE | 74,14 | 49,43 | 39,54 | 34,60 |
| ANIMADO FRONTAL | 37,07 | 24,71 | 19,77 | 17,30 |
| ANIMADO SALIENTE | 37,07 | 24,71 | 19,77 | 17,30 |
| MIXTO FRONTAL | 44,49 | 29,66 | 23,73 | 20,76 |
| MIXTO SALIENTE | 44,49 | 29,66 | 23,73 | 20,76 |
| INMOBILIARIO FRONTAL | 4,18 | 2,79 | 2,23 | 1,95 |
| INMOBILIARIO SALIENTE | 6,11 | 4,07 | 3,26 | 2,85 |
| TOLDOS Y MARQUESINAS | 9,00 | 8,10 | 7,20 | 6,30 |
| GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES | 6,00 | 5,40 | 4,80 | 4,20 |

DEFINICIONES:

a) CARTELES SIMPLES:

FRONTALES: son los pintados en vidrieras, paredes o parte del negocio y los colocados en cualquier lugar visible del ejido municipal.-

SALIENTES: son los realizados en superficies que sobresalen de las paredes del local en que se ejerce la actividad.-

En ambos casos estos carteles no cuentan con iluminación ni pueden instalarse en la vía pública.-

b) CARTELES ILUMINADOS:

FRONTALES: son los pintados sobre chapa, madera o cualquier otro material, que cuenten con iluminación simple lograda a través de una fuente luminosa externa instalada delante, detrás o a un costado del anuncio.-

I.LUMINOSOS: son aquellos que cuentan con luz propia generalmente con tubos de gas neon, uniforme o en colores.-

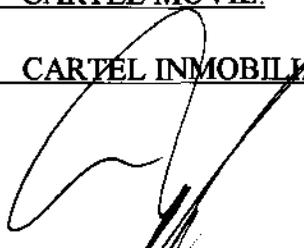
c) CARTELES ANIMADOS:

Son aquellos que producen sensación de movimiento por la articulación de sus partes o por efecto de luces.-

d) CARTEL MÓVIL:

Es el que puede trasladarse por cualquier medio

e) CARTEL INMOBILIARIO:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Es aquel cartel publicitario para realizar ofertas comerciales.-

f) CARTEL MIXTO:

Es el que reúne más de una de las características enunciadas en los incisos precedentes.-

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza Nº 8434/98 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ESPECIAL: Es aquella que comprende la Ruta Nacional Nº 22, Ruta Provincial Nº 7 y las Vías del Ferrocarril .-

ZONAS I, II Y III: Son las definidas en el Título I.-

4. Anuncios ocasionales:

Por anuncios ocasionales se cobrará un derecho por mes o fracción y por metro cuadrado importe igual al establecido para los anuncios simples frontales con apoyo en la vía pública.-

5. Publicidad en Obras de Construcción:

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por año o fracción y por m2 \$ 3,00

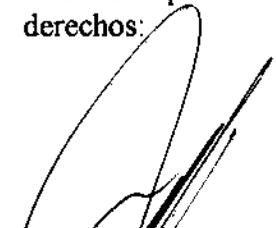
6. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción..... \$ 20,00
- b) Por cada afiche..... \$ 1,00
- c) Por cada día de distribución de muestras o exhibición de objetos \$ 20,00

7. Anuncios en la vía Pública:

- a) Tributarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción y por faz los siguientes derechos:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ESTEBAN ARMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| TIPO DE CARTEL | ZONAS | | | |
|-----------------------------|----------|-------|-------|-------|
| | ESPECIAL | I | II | III |
| SIMPLE FRONTAL | 14,14 | 9,43 | 7,54 | 6,60 |
| SIMPLE SALIENTE | 14,14 | 9,43 | 7,54 | 6,60 |
| ILUMINADO FRONTAL | 20,36 | 13,57 | 10,86 | 9,50 |
| ILUMINADO SALIENTE | 20,36 | 13,57 | 10,86 | 9,50 |
| LUMINOSO FRONTAL | 28,29 | 18,86 | 15,09 | 13,20 |
| LUMINOSO SALIENTE | 28,29 | 18,86 | 15,09 | 13,20 |
| ANIMADO FRONTAL | 14,14 | 9,43 | 7,54 | 6,60 |
| ANIMADO SALIENTE | 14,14 | 9,43 | 7,54 | 6,60 |
| MIXTO FRONTAL | 16,97 | 11,31 | 9,05 | 7,92 |
| MIXTO SALIENTE | 16,97 | 11,31 | 9,05 | 7,92 |
| INMOBILIARIO FRONTAL | 7,07 | 4,71 | 3,77 | 3,30 |
| INMOBILIARIO SALIENTE | 7,07 | 4,71 | 3,77 | 3,30 |
| TOLDOS Y MARQUESINAS | 9,00 | 8,10 | 7,20 | 6,30 |
| GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES | 6,00 | 5,40 | 4,80 | 4,20 |

- b) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o parlantes fijos, por unidad y por año o fracción \$ 46,00
- c) Por aparato proyector de avisos o película publicitaria, visible desde la vía pública, sobre muros o medianeras por día..... \$ 1,80

8. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción \$ 48,00
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción \$ 144,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción \$ 144,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela..... SIN CARGO

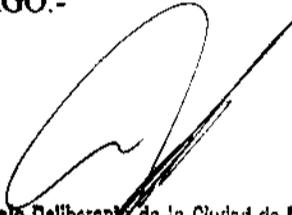

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ALBERTO ARMANDÓ
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE
AZAR**

ARTÍCULO 68º): Las tasas del Artículo 176) y siguientes del Código Tributario serán SIN CARGO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

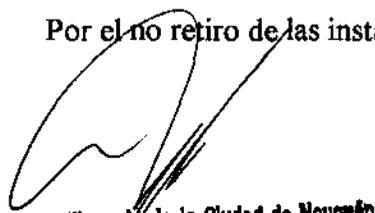
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

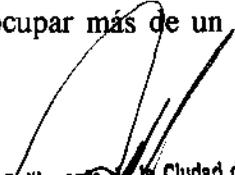
ARTÍCULO 69°): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas.
 - 1.a.
 - 1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para apoyos de o con riendas y cables de refuerzo por cada uno y por año \$ 10,00
Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año \$ 6,00
 - 1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.3. Con conductores por superficies o subsuelo: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.4. Con cámaras, Arquetas u otras de cualquier tipo uso y material por subsuelo superficie o subsuelo por metro cúbico y por año \$ 8,50
 - 1.a.5. Con cañerías por superficies o subsuelo: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso: Por cada unidad, por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año \$ 12,00
 - 1.a.7. Por cada rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año \$ 68,00
 - 1.b. Por la utilización del espacio aéreo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por circuito cerrado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo o material, se cobrará por año:
 - 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal \$ 10,00
 - 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año \$ 6,00
 - 1.b.3. Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año \$ 15,00
2. Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.a. Por cada poste, columna, contraposte, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de \$ 10,00
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de..... \$ 30,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de \$ 30,00
- 2.d. Por cada cámara arqueta o similares en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de \$ 10,00
3. Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares y empresas privadas, se abonará:
- 3.1. Obras en construcción:
- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m2 \$ 0,30
- 3.2 Kioscos o puestos:
- 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o nó, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40 m.
- 3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego,. Considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción..... \$ 210,00
- 3.2.1.2. Las cuadras 2° y 3° paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2° y 3° paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes..... \$ 103,50
- 3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1° de la Ordenanza Tarifaria) por mes \$ 51,75
- 3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes \$ 25,90
- 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo



..... Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-

3.3. Mesas y sillas:

3.3.1. Por la ocupación con mesas y sillas:

3.3.1.1. Sobre avenida Argentina y Avenida Olascoaga comprendiendo tres cuadras por ambos lados, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción \$ 10,35

3.3.1.2. Por el resto del ejido, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción \$ 4,15

3.4. Otras ocupaciones comerciales:

3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m2. destinado a oficina o similar por mes o fracción..... \$ 88,25

3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción..... \$ 30,00

3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m2. de superficie por unidad, por mes o fracción \$ 30,00

3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día..... \$ 10,00

3.5. Vehículos de Alquiler:

3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año. \$ 31,10

3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad \$ 31,10

3.6. Ocupación predios municipales:

Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos \$ 500,00

b) Espacios cerrados \$ 1.000,00

3.7. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:

a) Para boleterías y áreas de servicio, por m2. y por mes \$ 25,00

b) Para predio para box de cargas, por m2 y por mes \$ 18,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XVII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70°): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1 - BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES POR AÑO O FRACCION:

1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 414,00
Más de 10 m2. por m2. un adicional de \$ 3,40

1.1.1.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 207,00
Más de 10 m2. por m2. un adicional de \$ 1,70

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 207,00
Más de 10 m2 por m2, un adicional de \$ 1,70

1.1.2.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 103,50
Más de 10 m2, por m2, un adicional de \$ 0,90

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año \$ 16,90

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año \$ 20,90

1.3. POR UTILIZACION DE CAMPING E INSTALACIONES DEL BALNEARIO MUNICIPAL:

1.3.1. Ingreso por vehículo por día \$ 2,85

1.3.2. Espacio de Cámping por persona \$ 1,45

1.3.3. Utilización del Cámping por carpa por día \$ 1,45

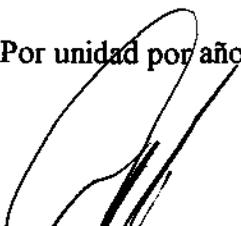
1.3.4. Casilla de arrastre, trailers, por día \$ 1,45

1.3.5. Autoportante por día \$ 2,85

Los importes fijados en el Artículo 70), punto 1, inciso 1.3 serán percibidos en unidades de peso, siempre y cuando superen los 75 centavos y en fracción de \$ 0,50 cuando se trate de valores entre \$ 0,25 y \$ 0,75, despreciándose los centavos restantes, para facilitar las tareas de cobranza que se efectúan en el Balneario Municipal. -

1.4. EXPLOTACION DE ALQUILER DE CABALLOS POR HORA:

1.4.1. Por unidad por año o fracción \$ 6,95



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.5. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.5.1. El Organo Ejecutivo podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.5.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.5.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.5.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

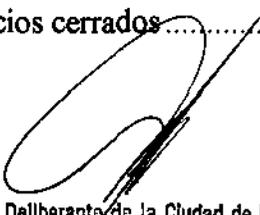
2 - LOCALES DE ALTA BARDA:

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

3 - Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año.....\$ 83,10

4 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos\$ 500,00
b) Espacios cerrados\$ 1.000,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 71º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

| | |
|---|-----------|
| a) Introducción a nicho, incluye cierre con ladrillos de canto y revoque..... | \$ 511,75 |
| b) Introducción a bóveda y/o panteón..... | \$ 182,45 |
| c) Introducción a nichos de menores..... | \$ 358,25 |
| d) Introducción de menores a nichos ocupados..... | \$ 215,00 |
| e) Introducción a nichos de urnas osarias..... | \$ 161,15 |
| f) Introducción de urnas osarias a nichos ocupados..... | \$ 107,50 |
| g) Introducción a nichos de urnas cinerarias..... | \$ 81,00 |
| h) Introducción de urnas cinerarias a nichos ocupados..... | \$ 64,50 |
| i) Inhumación a tierra mayor..... | \$ 280,00 |
| j) Inhumación a tierra mayor ocupada..... | \$ 210,00 |
| k) Inhumación a tierra menor..... | \$ 191,80 |
| l) Inhumación a tierra menor ocupada..... | \$ 134,50 |
| m) Introducción de urnas cinerarias a Concesión..... | \$ 25,00 |
| n) Introducción de urnas osarias a Concesión..... | \$ 35,00 |

2 - EXHUMACIÓN:

| | |
|---|----------|
| a) Exhumación de mayores..... | \$ 52,40 |
| b) Exhumación de menores hasta 15 años..... | \$ 24,30 |

3 - REDUCCIÓN:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Reducción restos de mayores..... | \$ 52,40 |
| b) Reducción restos de menores..... | \$ 24,30 |

4 - TRASLADOS:

| | |
|---|-----------|
| a) Traslado de Nicho a Nicho..... | \$ 90,00 |
| b) Traslado de Nicho a Panteón o viceversa..... | \$ 113,20 |
| c) Traslado de restos (completos) en ataúd, de concesión a concesión..... | \$ 113,20 |
| d) Traslado de restos reducidos en urnas a Panteón o Nicho..... | \$ 21,40 |
| e) Traslado de restos reducidos a fosas ocupadas (Cementerio Central y Parque Funerario)..... | \$ 21,40 |
| f) Traslado de Nicho o Panteón a Sepultura..... | \$ 65,00 |
| g) Permiso para trasladar restos a otras localidades: | |
| 1) Restos en urnas (osarias o cinerarias)..... | SIN CARGO |
| 2) Restos en ataúdes..... | SIN CARGO |
| f) Traslado de restos en ataúdes de Cementerio a Cementerio (dentro de la ciudad)..... | \$ 49,50 |
| g) Traslado de Nicho de Urna a Nicho de Urna..... | \$ 35,20 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria \$ 17,00

5 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 62,50
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 84,50
c) Por cada nicho en cuarta fila \$ 57,00
d) Por cada nicho en quinta fila \$ 52,20

6 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA URNAS:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 20,65
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 23,00
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila \$ 16,95

7 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS ESPECIALES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 66,75
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 93,65
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila \$ 58,75

8 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES DE MENORES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 41,25
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 53,65
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila \$ 36,75

9 - EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS EN TIERRA:

Se abonará un derecho anual de:

a) Mayores \$ 60,60
b) Menores \$ 30,30

10 - EXPENSAS COMUNES URNAS CINERARIAS:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada urna en primera, segunda y tercera fila \$ 10,35
b) Por cada urna en cuarta, quinta, sexta y séptima fila \$ 11,50
c) Por cada urna en octava, novena y décima fila \$ 8,55

11 - SERVICIO DE ATAÚDES Y URNAS EN DEPÓSITO:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día \$ 25,25

12 - PERMISO PARA TRABAJOS PARTICULARES A EJECUTAR EN NICHOS PARA ATAÚDES O URNAS:

Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas para identificación de restos en todos los casos SIN CARGO
- b) **EN NICHOS PARA ATAÚDES SIMPLES:**
 - 1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar SIN CARGO
 - 2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO
- c) **EN NICHOS PARA ATAÚDES DOBLES:**
 - 1. En todos los casos SIN CARGO
- d) **EN NICHOS PARA URNAS**
 - 1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar SIN CARGO
 - 2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO
- e) Ejecución de trabajos manuales de albañilería SIN CARGO

13 - PERMISO PARA CAMBIOS DE CAJAS METÁLICAS EN ATAÚDES..... SIN CARGO

14 - COLOCACIÓN DE MÁRMOL Y PLACA IDENTIFICATORIA PROVISTOS POR EL MUNICIPIO..... \$ 144,00

ARTÍCULO 72°): Por concesiones de terrenos para bóvedas, panteones, o nicheras columnarias se abonará por m2. y por 25 años renovables por igual período, una sola vez:

- a) Con un frente sobre la calle principal de acceso este-oeste..... \$ 1.987,70
- b) Con frentes distintos al anterior..... \$ 1.325,10

Por el único período de renovación se abonará el valor vigente con un treinta por ciento (30%) de descuento.-

ARTÍCULO 73°): Por cada transferencia de concesión de terrenos, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor actual del mismo.-

ARTÍCULO 74°): Los propietarios concesionarios de bóvedas, panteones, y/o nicheras columnarias, abonarán por derecho de limpieza anualmente la suma de:

- 1. Lote Bóveda panteón y/o nichera columnaria por cada metro lineal perimetral..... \$ 13,25
- 2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral..... \$ 25,25

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CEMENTERIO PARQUE O PARQUE FUNERARIO:

ARTÍCULO 75°): Por los servicios del Cementerio Parque se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS:

Introducción a Tierra \$ 29,40

2 - EXHUMACIÓN:

a) Exhumación de mayores \$ 43,50
b) Exhumación de menores \$ 29,00

3 - REDUCCIÓN:

a) Reducción de mayores \$ 43,50
b) Reducción de menores \$ 29,00

4 - TRASLADOS:

a) Traslado de restos reducidos en urnas del Cementerio Central al Cementerio Parque o viceversa \$ 25,00
b) Permiso para trasladar restos a otra localidad:
b.1. Restos en urnas SIN CARGO
b.2. Restos en ataúdes SIN CARGO

5 - POR SEPULTURA:

Por arrendamiento y renovación de sepultura se abonará una tasa anual de:

a) Mayores \$ 26,50
b) Menores \$ 14,40

6 - POR CADA SERVICIO FÚNEBRE SE ABONARA:

Un derecho único de \$ 43,50

7 - POR LIMPIEZA DE SEPULTURA:

Se abonará un derecho anual de:

1) Mayores \$ 30,30
2) Menores \$ 15,90

8 - Por concesiones de terrenos para bóveda, panteones o nicheras columnarias, se abonará por m2. (metros cuadrados y por veinticinco) 25 años renovables por igual período, una sola vez \$ 129,60

9 - Los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones y/o nicheras columnarias, abonarán por derecho de conservación y limpieza anualmente la suma de:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Lote bóveda panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral\$ 6,10
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por metro lineal perimetral\$ 11,00

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS:

CANON:

ARTÍCULO 76º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación de ataúd.....\$ 42,00
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 21,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 11,20
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 21,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd.....\$ 9,65
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 4,20
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años.....\$ 35,00

ARTÍCULO 77º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria.....\$ 511,00
- b) Por exhumación y reducción.....\$ 57,50
- c) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 7,00
- d) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria.....\$ 400,00
- e) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes..... SIN CARGO
- f) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Parque o Cementerio Central.....\$ 29,70

ARTÍCULO 78º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.-

DERECHOS DE CREMACION:

ARTÍCULO 79º): Por el servicio de cremación de cadáveres en el Cementerio Central, se abonarán las siguientes tasas:

1 -

- a) Restos provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (mayores)\$ 405,20
- b) Restos provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (menores de hasta 15 años).....\$ 308,00

2 - Restos que estaban ocupando nichos en Cementerios Municipales (mayores y menores)..... SIN CARGO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 3 - Por cambio de cajas metálicas en instalaciones del crematorio y cremación de desechos.....\$ 78,70
- 4 - Casos previstos en los Artículos 7º) y 9º) de la Ordenanza 4174/89... SIN CARGO
- 5 - Restos de menores de hasta 5 años provenientes de los cementerios privados y de otras jurisdicciones.....\$ 280,00
- 6 -
 - a) Restos recién fallecidos en la Ciudad de Neuquén, que ingresan para su Cremación directa (mayores)\$ 110,00
 - b) Restos recién fallecidos en la Ciudad de Neuquén, que ingresan para su Cremación directa (menores de hasta 15 años).....\$ 88,00
- 7 - Cremación de restos (completos) que estaban en Concesiones (Nicheras, Panteones, Bóvedas, etc.), de los Cementerios Central y Parque Funerario (mayores)\$ 110,00
- 8 - Cremación de restos (completos) que estaban en Concesiones (Nicheras, Panteones, Bóvedas, etc.), de los Cementerios Central y Parque Funerario (menores de hasta 15 años)\$ 88,00
- 9 - Cremación de restos reducidos que estaban sepultados en tierra (previa exhumación y reducción), en Concesiones de los Cementerios Central y Parque Funerario (mayores y menores)\$ 52,00
- 10 - Cremaciones solicitadas en vida, de personas con domicilio en la Ciudad de Neuquén.....\$ 110,00
- 11 - Cremaciones solicitadas en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la Ciudad de Neuquén\$ 405,20
- 12 - Cremaciones de restos óseos, provenientes de otras localidades\$ 110,00

ARTÍCULO 80º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 71º), inciso 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 75º) incisos 5 y 7 se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los artículos 74º) y 75º) inciso 9.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGELO AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIX

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 81°): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, por los rodados radicados ó a radicarse durante el período fiscal en curso, en el ejido municipal, se pagará una patente, conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 82°): DE LA BASE IMPONIBLE.

1.- En el caso de vehículos ya inscriptos en el Municipio la base imponible será la liquidación efectiva del impuesto en el período fiscal 1999 para cada uno de ellos y el tributo se determinará:

1.1.- Descontando el diez por ciento (10%) en rodados que sean: automóviles, unidades todo terreno, rurales carrozadas cerrada de fábrica, o camionetas, casillas rodantes con tracción propia autotransportadas o autopropulsadas, casillas rodantes sin tracción propia, motocicletas (motovehículos).

1.2. Descontando un veinte por ciento (20%) cuando sean camiones, colectivos, trailers acoplados, semiremolques.

2.- Para los rodados usados que se inscriban en la jurisdicción durante el período fiscal se determinará el tributo como si hubiesen estado desde el 1° de enero de dicho período siguiendo el mismo procedimiento que en el punto 1. y , de corresponder, se practicará el cálculo proporcional en función del tiempo.

En el caso de aquellos vehículos que se inscriban a partir del 1ro. de agosto de 2000 se tomará como base imponible el precio publicado en la tabla de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aplicándose la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

3.- Para rodados modelos 0 Km., que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, se tomará como base imponible el precio facturado final (con todos los tributos incluidos) y sobre la misma se aplicará una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%). En ningún caso los rodados cuyos modelos tengan continuación en la producción, podrán pagar menos que igual automotor modelo año anterior.-

En el caso de aquellos vehículos OKM que se inscriban a partir del 1ro. de agosto de 2000 se tomará como base imponible el ochenta por ciento (80%) del precio facturado final (con todos los tributos incluidos y sobre la misma se aplicará una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

4.- Los rodados inscriptos que no contaban con valuación fiscal en las tablas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aplicada en el ejercicio fiscal 1999 pagarán el tributo en función a la categorización dada por modelo-año, según tablas en anexo adjunto.-

Para la determinación del tributo, se tendrá en cuenta el valor fijado para el período fiscal anterior, correspondiente a la misma escala, desplazando un modelo-año, respecto de la que venían pagando.-

Los rodados que tengan continuación en la producción, existiendo modelos a los cuales se les calcule el tributo en base a su valuación y otros a los que deba aplicarse el sistema de determinación por categorías, deberá tenerse en cuenta que en ningún caso, a los que se le

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

practica el cálculo del tributo por esta última metodología, sea superior al que corresponda al último modelo que va por valuación (1989). Para ello deberá elaborarse una tabla por categorías teniendo en cuenta el impuesto liquidado para este modelo, el que se irá disminuyendo en un 12% (doce por ciento) de acuerdo con la antigüedad del rodado.-

Un criterio similar se utilizará para aquellos automotores usados que se inscriban durante este ejercicio fiscal y no cuenten con valuación en las tablas mencionadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 83º):DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el período fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

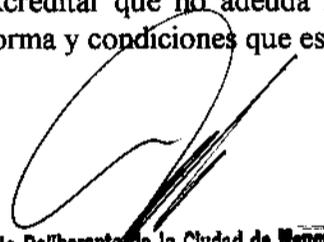
Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 84º):La Dirección General de Gestión Tributaria queda facultada para resolver sobre aquellos pedidos de los contribuyentes cuya determinación del tributo sea preciso rever, por notorias diferencias en el valor de los vehículos.

ARTÍCULO 85º):Los rodados radicados en Neuquén Capital para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas las siguientes indicaciones:

1. Acreditar el pago del Impuesto de Patente de Rodados con la totalidad de cuotas del año con vencimiento operado.-
2. Acreditar que no adeuda ninguna cuota del Impuesto de Patente de Rodados, con la forma y condiciones que establezca el Organó Ejecutivo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XX

SERVICIOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 86º): Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

a) PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

- | | |
|---|----------|
| 1) Árbol común y retirado sin sacar el tocón..... | \$ 40,00 |
| 2) Árbol común talado y retirado del tocón de raíces..... | \$ 80,00 |
| 3) Reposición de árboles faltantes cada uno..... | \$ 7,00 |
| 4) Poda por pedido expreso (cada planta)..... | \$ 12,65 |
| 5) Necesidad de uso de equipos (por hora)..... | \$ 40,00 |

b) VIVERO:

- | | |
|--|----------|
| 1) Árboles en envase de 15 lts..... | \$ 10,00 |
| 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts..... | \$ 10,00 |
| 3) Violeta de los Alpes..... | \$ 5,00 |
| 4) Plantas de interior en envase de 5 lts..... | \$ 10,00 |
| 5) Florales..... | \$ 1,00 |

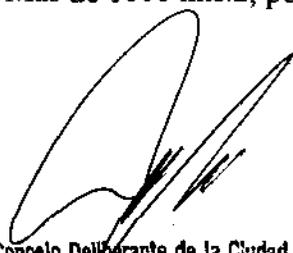
2. ZONOSIS URBANA

2.1. CONTROL DE PLAGAS INSTITUCIONALES EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta 100 mts.2..... | \$ 80,00 |
| - Desde 101 hasta 500 mts.2..... | \$ 140,00 |
| - Desde 501 hasta 1000 mts.2..... | \$ 250,00 |
| - Mas de 1000 mts.2. por cada 1000 mts.2 o fracción de 1000 mts.2..... | \$ 200,00 |

2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta 100 mts.2..... | \$ 100,00 |
| - Mas de 100 mts.2, por cada 100 mts.2 o fracción, hasta 499 mts.2..... | \$ 20,00 |
| - Para 500 mts.2..... | \$ 250,00 |
| - Mas de 500 mts.2, por cada 100 mts.2 o fracción, hasta 1000 mts.2..... | \$ 20,00 |
| - Mas de 1000 mts.2, por cada 1000 mts.2 o fracción de 1000 mts.2..... | \$ 350,00 |


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.2 de superficie..... \$ 30,00

2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

- Identificación de Triquina..... \$ 5,00 Análisis
- Leptospirosis..... \$ 7,00 Análisis
- Evaluación de chagas..... SIN CARGO

3. COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS ARCHIVADOS

- Hasta 0,25 m2..... \$ 1,00
- Hasta 0,50 m2..... \$ 1,80
- Hasta 1 m2..... \$ 3,65
- Hasta 1,50 m2..... \$ 5,30

4. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA:

- 4.1. Excavación de zanjas en la Vía Pública, incluyendo la reparación del pavimento en hormigón, por m², incluida la inspección..... \$ 60,00
- 4.2. Excavación de zanjas en la Vía Pública, incluyendo reparación del pavimento del tipo flexible, por m², incluida la inspección..... \$ 60,00
- 4.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red, incluida la inspección..... \$ 33,00
- 4.4. Instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes, instalación de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros..... \$ 38,00
- 4.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor o plantel de igual característica o cualquier otro tipo de material y/o uso. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros..... \$ 31,00
- 4.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
 - a) Menores o iguales a 1 m³..... \$ 30,00
 - b) Mayores de 1 m³ y menores o iguales a 3 m³ por unidad..... \$ 70,00
 - c) Mayores a 3 m³, por cada m³..... \$ 40,00
- 4.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS u otros en disposición aérea o a nivel, en la Vía Pública por red y por unidad..... \$ 30,00
- 4.8. Permiso para la colocación de postes y/o por cada cableado agregado de igual o de distinto tipo, uso o material, cambio de cable o plantel para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros..... \$ 38,00
- 4.9. Por rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo..... \$ 68,00
- 4.10. Por rienda o postecillo de distinto tipo al anterior..... \$ 25,00
- 4.11. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte..... \$ 160,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Dicho importe incluye la instalación de: dos canalizaciones de hasta 15 mts. de longitud cada una, la cabina soporte, la caja de conexión para el disyuntor en el poste de energía eléctrica y un poste de apoyo.

No incluye el derecho o permiso por publicidad en la vía pública.

- 4.12. Cambio o modificación de cabina telefónica \$ 40,00
4.13. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública motivadas por defecto de las mismas o falta de mantenimiento \$ 20,00

5. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

- 5.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad incluida la inspección..... \$ 15,00
5.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo a redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección..... \$ 5,00
5.3. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo a redes subterráneas en calles pavimentadas, incluye la reparación de pavimento, por m² y la inspección..... \$ 43,00

6. COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD

- A - Por m² (Heliográfica)..... \$ 5,00
B - Por m² (Plotter)..... \$ 18,00

7. CARNET DE CONDUCTOR - (VALIDEZ 5 AÑOS)

CATEGORÍA "A" Motocicletas y Triciclos Motorizados, según Ordenanza N° 2.345

- A.a) De más de 250 c.c..... \$ 38,10
A.b) Hasta 250 c.c..... \$ 31,70
A.c) Hasta 100 c.c..... \$ 16,80

CATEGORÍA "B" Para automóviles y camionetas con un acoplado hasta 750 Kgs. o Casa Rodante \$ 31,70

CATEGORÍA "C" Para camiones sin acoplados, semiacoplado y vehículos comprendidos en la clase "B" \$38,10

CATEGORÍA "D" Para los destinados al transporte público de pasajeros y los comprendidos en la clase "B".

- D-1) Taxis \$ 31,70
D-2) Micros..... \$ 38,10
D-3) Ómnibus \$ 46,65

CATEGORÍA "E" Para camiones con acoplados \$ 46,65

CATEGORÍA "F" Para automotores especiales adaptados para lisiados.... \$ 18,90

CATEGORÍA "G" Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola \$ 18,90

CATEGORÍA "H" carnet internacional (validez un -1- año)..... \$ 17,85

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

RENOVACIONES Y HABILITACIONES RESTRINGIDAS POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:

En los casos en que por dictamen médico, se otorguen carnets de conductor, excluyendo el internacional, con validez menor a cinco (5) años la tasa a percibir será la resultante de dividir por cinco (5) la de la categoría correspondiente y multiplicarla por la cantidad de años que hayan sido determinados por el médico municipal.-

DUPLICADOS, TRIPLICADOS, CUADRUPPLICADOS:

Se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la licencia, según la categoría del carnet extraviado.-

8. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

| | |
|--|----------|
| 1 - De 35 x 35 cms..... | \$ 18,60 |
| 2 - De 35 x 60 cms..... | \$ 21,65 |
| 3 - De 70 x 70 cms..... | \$ 26,80 |
| 4 - De 1 x 1 mt. | \$ 33,95 |
| 5 - Disco de 50 cm. de diámetro..... | \$ 21,70 |
| 6 - Poste estructural de 3,5 mts. de largo | \$ 33,95 |
| 7 - Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar" | \$ 4,75 |

9. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora \$ 15,00

10. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

| | |
|---|---------|
| 1 - Carnet de conductor y libretas sanitarias | \$ 1,40 |
| 2 - Licencias Comerciales..... | \$ 3,00 |

11. LIBRETA DE SANIDAD:

| | |
|---|---------|
| 1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre).... | \$ 5,30 |
| 2 - Por cada visación de libreta de sanidad (mensual) | \$ 3,20 |

12. RETIRO DE ESCOMBROS: 1 (un) viaje..... \$ 55,80

13. TRASLADO DE TIERRA NEGRA: 1 (un) viaje..... \$ 55,80

14. SERVICIO ATMOSFÉRICO: 1 (un) viaje \$ 6,10

14.1. En radios servidos por cloacas..... \$ 9,60

13. TRANSPORTE DE AGUA:

| | |
|--|-----------|
| 15.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra | \$ 123,80 |
| 15.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal..... | \$ 7,00 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

16. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN \$ 1,80
17. POR EJEMPLAR DE ORDENANZA TARIFARIA..... \$ 2,25
18. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO TRIBUTARIO O CÓDIGO DE FALTA \$ 6,10
19. PLAN URBANO AMBIENTAL:
- 19.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
- Color \$ 20,00
- Monocromático..... \$ 10,00
- 19.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras)..... \$ 10,00
- 19.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del código de planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo). \$ 18,00
- 19.4. Soporte Magnético en diskette del bloque temático N° 1 (4 diskettes, incluye los planos)..... \$ 10,00
- 19.5. Copia del Bloque Temático N° 2
(Control Ambiental de las Actividades)..... \$ 10,00
- 19.6. Soporte Magnético en diskettes del bloque temático N° 2.... \$ 5,00
- 19.7. Copia del Bloque Temático N° 3
(Planeamiento de la movilidad urbana)..... \$ 10,00
- 19.8. Soporte Magnético en diskettes del bloque temático N° 3.... \$ 5,00
- 19.9. Copia del Bloque Temático N° 4
(Participación y Gestión Comunitaria)..... \$ 10,00
- 19.10. Soporte Magnético en diskettes del bloque temático N° 4.... \$ 5,00
- 19.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental \$ 20,00
- 19.12. Soporte Magnético en 1 diskette del MAPUA \$ 5,00
- 19.13. Copia del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental tamaño A0 \$ 18,00
- 19.14. Soporte Magnético en diskettes del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2 diskettes)..... \$ 5,00
- 19.15. Copia de
- Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) - A0 \$ 18,00
 - Planos de evaluación (Variables Significativas)-- A0 \$ 18,00
 - Planos de Aptitudes----- A0 \$ 18,00
 - Plano de Unidades Ambientales Homogéneas --- A0 \$ 18,00
- 19.16. Copia de

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

| | |
|--|-----------|
| – Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) - A3 | \$ 9,00 |
| – Planos de evaluación (Variables Significativas)-- A3 | \$ 9,00 |
| – Planos de Aptitudes----- A3 | \$ 9,00 |
| – Plano de Unidades Ambientales Homogéneas --- A3 | \$ 9,00 |
| 19.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 19.15 (Cada plano 1 diskette) | \$ 5,00 |
| <u>20. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....</u> | \$ 0,05 |
| 20.1. Copia de Plancheta | \$ 8,00 |
| 20.2. Copia parcial tamaño oficio..... | \$ 2,00 |
| 20.3. Copia de Barrio | \$ 5,00 |
| 20.4. Consulta por documentación fotográfica | \$ 2,00 |
| 20.5. Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos | \$ 3,00 |
| <u>21. POR EJEMPLAR DE CATÁLOGO QUE PUBLICA LA CAJA DE CRÉDITO PRENDARIO SOCIAL MUNICIPAL:</u> | |
| Por cada remate: | |
| 21.1. Subastas Ordinarias..... | \$ 4,20 |
| 21.2. Subastas Extraordinarias | \$ 9,80 |
| <u>22. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA.....</u> | \$ 3,00 |
| <u>23. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL:</u> | |
| Martillo Neumático P/H..... | \$ 44,05 |
| Motoniveladora | \$ 88,40 |
| Retroexcavadora Poclein P/H..... | \$ 88,40 |
| Cargadora Frontal P/H..... | \$ 110,45 |
| Topadora P/H..... | \$ 122,30 |
| <u>24. CARPETA DE PLANOS</u> | \$ 1,40 |
| <u>25. POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESOS A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....</u> | \$ 15,45 |
| <u>26. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:</u> | |
| Especie Catalpa Bignoniedos | \$ 5,95 |
| Especie Shinus Molle (Aguaribay)..... | \$ 5,95 |
| Especie Olmo Común | \$ 5,95 |
| Especie Flexinus Americano (Fresno)..... | \$ 5,95 |
| <u>27. POR CADA PERMISO DE LIBRE ESTACIONAMIENTO:</u> | |
| 1. Libre estacionamiento por año..... | \$ 53,25 |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:
Derecho de Uso de la Vía Pública, por cada módulo de 5 mts. de longitud, por año..... \$ 600,00
28. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TAXI:
1. Emisión de carnet auxiliar de taxi \$ 25,00
29. POR LA RENOVACIÓN DE CARNET AUXILIAR DE TAXI:
1. Renovación de carnet de chofer auxiliar de taxi \$ 15,00
30. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
1. Por cada precinto de relojes de taxímetro \$ 4,25
31. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:
- 31.1. Por la prestación de servicio especial de recolección de residuos a talleres metalúrgicos, estaciones de servicios, tiendas, casa de repuestos, restaurantes y comercios en general hasta un máximo de tres (3) veces por semana, a pedido de los interesados, se fija en la suma mensual de..... \$ 87,50
32. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA DE ARENA MUNICIPAL:
- 32.1. Fijase el canon correspondiente a la explotación de la cantera de arena Municipal establecido en el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 1716/82 por metro cúbico en la suma de..... \$ 4,15
33. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 33.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA
- 33.1.1. Por metro cúbico \$ 5,10
33.1.2. Por viaje \$ 30,50
- 33.2. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 33.2.1. Por metro cúbico..... \$ 6,45
33.2.2. Por viaje..... \$ 38,80
- 33.3. PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)
- 33.3.1. Por metro cúbico..... \$ 10,85
33.3.2. Por viaje..... \$ 64,95
- 33.4. PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
- 33.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

empresa por metro cúbico en referencia del punto 33.1.1. Treinta por ciento (30%) \$ 1,55

33.5. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.5.1. Por metro cúbico.....\$ 4,40

33.5.2. Por viaje (6 m3)\$ 26,40

33.6. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PIEDRA TIPO BOCHA PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.6.1. Por metro cúbico.....\$ 4,00

33.6.2. Por viaje (6 m3)\$ 24,00

33.7. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PIEDRA TIPO 1-3 PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.7.1. Por metro cúbico.....\$ 4,40

33.7.2. Por viaje (6 m3)\$ 26,40

33.8. PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:

33.8.1. Por metro cúbico.....\$ 5,75

33.8.2. Por viaje (6 m3)\$ 34,50

33.9. PRECIO MATERIAL TIPO BOCHA SOBRE CAMIÓN:

33.9.1. Por metro cúbico.....\$ 5,35

33.9.2. Por viaje (6 m3)\$ 32,10

33.10. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL TIPO PIEDRA 1-3 SOBRE CAMIÓN:

33.10.1. Por metro cúbico.....\$ 5,75

33.10.2. Por viaje (6 m3)\$ 34,50

33.11. PRECIO DE VENTA MATERIAL ARENA PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.11.1. Por metro cúbico.....\$ 6,00

33.11.2. Por viaje (6 m3)\$ 36,00

33.12. PRECIO DE VENTA MATERIAL ARENA PUESTO SOBRE CAMIÓN:

33.12.1. Por metro cúbico.....\$ 7,35

33.12.2. Por viaje (6 m3)\$ 44,10

33.13. PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.13.1. Por metro cúbico.....\$ 3,00

33.13.2. Por viaje (6 m3)\$ 18,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**33.14. PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DECARTE O DESTAPE
PUESTO SOBRE CAMIÓN:**

| | |
|--------------------------------|----------|
| 33.14.1. Por metro cúbico..... | \$ 3,50 |
| 33.14.2. Por viaje..... | \$ 21,00 |

34. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:

El cobro de la presente Tasa se hará en base a la determinación del valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales el cual será de \$ 1 (uno), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-

35. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

35.1. DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Por otorgamiento del correspondiente CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL CONFORME, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m²/año..... \$ 0,10

35.2. DE LOS RUIDOS:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m²/año..... \$ 0,10

35.3. DE LAS EMISIONES IONIZANTES:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Tasa por inspección sanitaria y seguridad de los establecimientos que utilicen radiaciones de origen nuclear de cualquier clase, rayos X o cualquier radiación electromagnética en conformidad con lo establecido por la Ordenanza mencionada y los organismos Nacionales y Provinciales competentes en la materia.

Valor por cada 50 m² o fracción..... \$ 10,00

35.4. DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo III, Título I - Control de la Contaminación del agua, de la Ordenanza 8320/98.

Por el otorgamiento del correspondiente PERMISO DE VERTIDO de efluentes líquidos, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m²/año..... \$0,10

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

35.5. DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo III, Título I - Control de la Contaminación del Agua, de la Ordenanza 8320/98.

Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público - de propiedad privada o estatal- referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, pH, etc., y de seguridad de las instalaciones.

Valor por cada 100 m² o fracción \$ 3,00

35.6. INFORME DE PREFACTIBILIDAD AMBIENTAL:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo VI, Título I - Evaluación de Impacto Ambiental, de la Ordenanza 8320/98.

Presentación de INFORME DE PREFACTIBILIDAD AMBIENTAL por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m² \$ 0,30/m²

35.7. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo VI, Título I - Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ordenanza 8320/98.

Presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, incluyendo las explotaciones de áridos, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m² \$0,30/m²

36. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

36.1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento al Artículo 22º) Tasa por Evaluación de Impacto Ambiental, de la Ordenanza 7609/96 - Actividades Hidrocarburíferas-

Presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por parte del responsable de la actividad hidrocarburífera, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Valor por m² \$ 0,30/m²


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

36.2. DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

En cumplimiento del Artículo 23º) Tasa por Inspección Para Prevención por Contaminación Ambiental derivada de la Actividad Hidrocarburífera, de la Ordenanza 7609/96 - Actividades Hidrocarburíferas-

Valor por m² y por año \$ 0,05/m²



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL MIGUEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 87º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

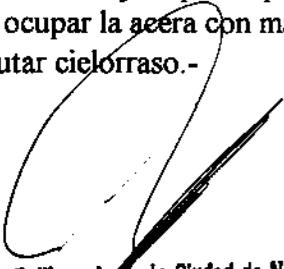
- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado \$ 2,45
- 2 - Por cada solicitud de licencia de Taxi..... \$ 34,75
- 3 - Por la Habilitación, Renovación y Baja de unidades de taxis y remises..... \$ 30,00
- 4 - Por cada solicitud de Transferencia de permiso de explotación de taxi..... \$ 500,00
- 5 - Por Renovación de Licencia de Taxi \$ 500,00
- 6 - Por la habilitación de Base..... \$ 1.000,00
- 7 - Por solicitud de habilitación de vehículos \$ 100,00
- 8 - Por la habilitación de Playa Anexa \$ 1.000,00
- 9 - Por cada certificado de testimonio \$ 3,05
- 10 - Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados automotor \$ 2,45
- 11 - Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de certificado de libre deuda notariales \$ 3,05
- 12 - Por cada ampliación de certificado de escribanos \$ 2,45
- 13 - Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre)..... \$ 40,80
- 14 - Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 830.....\$ 4,15
- 15 - Certificado de abogados y oficios judiciales \$ 3,05
- 16 - Por solicitud de aprobación de planos de mensura..... \$ 3,05
- 17 - Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras..... SIN CARGO
- 18 - Derecho de autorización para transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros..... \$ 3.477,00
- 19 - Por cada solicitud de permiso de transporte urbano de pasajeros... \$ 347,70

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 20 - Por cada solicitud de autorización para transporte turístico, recreativo o escolar..... \$ 34,75
- 21 - Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi \$ 4,40
- 22 - Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia..... \$ 1,15
- 23 - Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad \$ 1,90

ARTÍCULO 88°): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras..... \$ 1,90

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-



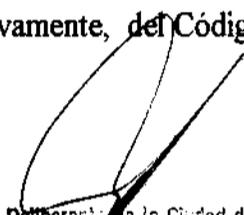
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXII

**RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA
PROVINCIA**

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 212) y 213)
respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1447-).-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL ARCMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(Artículos N° 214º, 215º, 216º, 217º, 218º y 219º) del Código Tributario Municipal,
Ordenanza N° 1447), -



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXIV

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 89º):El servicio de iluminación estará a cargo de los usuarios del sistema de distribución de energía eléctrica de la Ciudad.-

El costo mensual por suministro de energía al sistema de iluminación será prorrateado entre los usuarios en función del tipo de iluminación existente en su lugar de consumo.-

Para ello se tomará como base la distribución por radios que la Empresa prestataria del Servicio utiliza para el prorrateo de los costos de mantenimiento del sistema de alumbrado a través de la cuota de servicio.-

El costo de la energía se distribuirá entre los usuarios de cada radio en la siguiente proporción:

- USUARIO RADIO UNO..... 2%
- USUARIO RADIO DOS..... 32%
- USUARIO RADIO TRES..... 66%

Conforme a lo previsto en el Artículo 211) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria.-

ARTÍCULO 90º):Autorízase al Organo Ejecutivo a la apertura de una cuenta especial denominada "SERVICIO DE ILUMINACIÓN", cuyos recursos estarán constituidos por las transferencias que la Empresa prestataria del servicio efectúe en concepto de recaudación por Servicios de Iluminación. Los fondos de esta cuenta especial serán asignados exclusivamente al pago de las facturaciones que realice dicha empresa al Municipio, en concepto de suministro de energía al sistema de iluminación.-

Esta cuenta permanecerá abierta mientras subsistan las razones que originan su creación y funcionamiento.-

ARTÍCULO 91º):El importe facturado en cada periodo a los usuarios, deberá ser depositado por la Empresa prestataria del servicio dentro de los veinte (20) días a partir del primer vencimiento de la factura mensual, debiendo ésta en el mismo plazo, presentar al Municipio, la factura por iluminación y la liquidación del canon correspondiente.-

Esta factura deberá ser abonada por el municipio a la empresa en cuestión, dentro de los cinco (5) días de efectivizado el depósito por parte de ésta.-

ARTÍCULO 92º):A los efectos del pago en el plazo establecido en el Artículo anterior, autorizase al Organo Ejecutivo a abonar las facturas de iluminación en forma provisoria. Este pago adquirirá carácter definitivo una vez aprobado el cuadro tarifario correspondiente.-

ARTÍCULO 93º):Las cifras serán redondeadas a múltiplos de cinco centavos de peso (\$ 0,05) despreciándose las que sean de dos centavos y medio o inferiores (\$ 0,025) y tomándose como cinco centavos (\$ 0,05) las que no excedan esa suma, salvo el caso previsto en el Artículo 71).-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94°): Los tributos de los Títulos: I, II, VIII, XIV, XVI, XVII, XIX Y XXII tendrán vigencia a partir del 1° de enero del 2.000. Para los demás tributos la vigencia comenzará a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, salvo los que se establezcan en cada título en particular, siempre y cuando la promulgación sea posterior al 1°/01/00 y si fuera anterior será dicha fecha la de entrada en vigencia. -

ARTÍCULO 95°): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal. -

ARTICULO 96°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

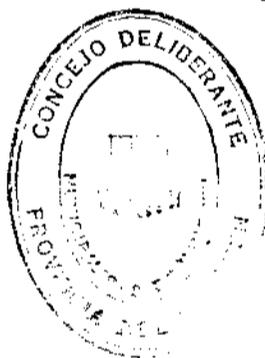
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° SEO 8407-M-99).-

ES COPIA:

Scrz.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**



| | | |
|---------------------------|------------------|----------|
| Ordenanza Municipal No | 8878 | 179 2000 |
| Promulgada por Decreto No | 1040 | 179 2000 |
| Expte. No | SEO 8407. M. 99. | |
| Obs.: | | |

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 1

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

**AUTOMÓVILES, TODO TERRENO, RURALES Y TODA
OTRA UNIDAD CARROZADA CERRADA, DE FÁBRICA**

| AÑO | HASTA 850 KG. \$ | E/ 851 A 1.150 KG. \$ | E/ 1.151 A 1.500 KG. \$ | MAS DE 1500 KG. \$ |
|------|---------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1987 | 113.12 | 169.61 | 226.17 | 282.73 |
| 1986 | 100.94 | 151.41 | 201.95 | 252.42 |
| 1985 | 90.16 | 135.24 | 180.25 | 225.40 |
| 1984 | 80.50 | 120.75 | 160.93 | 201.25 |
| 1983 | 71.89 | 107.80 | 143.71 | 179.62 |
| 1982 | 64.12 | 96.25 | 128.31 | 160.44 |
| 1981 | 57.26 | 85.89 | 114.59 | 143.22 |
| 1980 | 51.17 | 76.72 | 102.40 | 127.89 |

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 2

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

**CASILLA RODANTE CON TRACCIÓN PROPIA
AUTOTRANSPORTADAS O AUTOPROPULSADAS**

| AÑO | HASTA 2000 KG. \$ | DE 2001 A 3000 KG. \$ | DE 3001 A 4000 KG \$ | MAS DE 4000 KG. \$ |
|------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| 1987 | 143.92 | 205.59 | 277.58 | 421.47 |
| 1986 | 128.45 | 183.54 | 247.80 | 376.32 |
| 1985 | 114.73 | 163.87 | 221.27 | 336.00 |
| 1984 | 102.41 | 146.37 | 197.54 | 299.95 |
| 1983 | 91.49 | 130.62 | 176.40 | 267.82 |
| 1982 | 81.69 | 116.62 | 157.50 | 239.12 |
| 1981 | 72.87 | 104.16 | 140.63 | 213.57 |
| 1980 | 65.10 | 92.96 | 125.51 | 190.68 |


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANJEL ARCMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

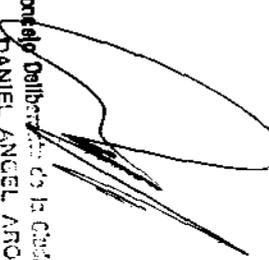

 Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DANIEL ANGEL ARCOMANDO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

TABLA N° 3

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES

| ANO | HASTA 1200 KG. \$ | DE 1201 A 2500 KG. \$ | DE 2501 A 4000 KG. \$ | DE 4001 A 7000 KG. \$ | DE 7001 A 10000 KG. \$ | DE 10001 A 13000 KG. \$ | DE 13001 A 16000 KG. \$ | DE 16001 A 20000 KG. \$ | MAS DE 20000 KG. \$ |
|------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 1987 | 113.12 | 169.61 | 226.17 | 339.22 | 395.78 | 565.39 | 735.00 | 1130.78 | 1243.83 |
| 1986 | 100.94 | 151.41 | 201.95 | 302.89 | 353.36 | 504.84 | 656.25 | 1009.61 | 1110.62 |
| 1985 | 90.16 | 135.24 | 180.25 | 270.41 | 315.49 | 450.73 | 586.10 | 901.46 | 991.62 |
| 1984 | 80.50 | 120.75 | 160.93 | 241.50 | 281.68 | 402.43 | 523.18 | 804.86 | 885.36 |
| 1983 | 71.89 | 107.80 | 143.71 | 215.60 | 251.51 | 359.31 | 467.11 | 718.62 | 790.51 |
| 1982 | 64.12 | 96.25 | 128.31 | 192.50 | 224.56 | 320.81 | 417.06 | 641.62 | 705.81 |
| 1981 | 57.26 | 85.89 | 114.59 | 171.85 | 200.48 | 286.44 | 372.40 | 572.88 | 630.21 |
| 1980 | 51.17 | 76.72 | 102.34 | 153.44 | 179.06 | 255.78 | 332.50 | 511.49 | 562.66 |

Consejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén

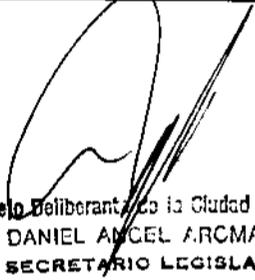
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 4

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

CASILLAS RODANTES (SIN TRACCIÓN PROPIA)

| AÑO | HASTA 1.000 KG. \$ | MAS DE 1.000 KG. \$ |
|------|-----------------------|------------------------|
| 1987 | 113.12 | 226.17 |
| 1986 | 100.94 | 201.95 |
| 1985 | 90.16 | 180.25 |
| 1984 | 80.50 | 160.93 |
| 1983 | 71.89 | 143.71 |
| 1982 | 64.12 | 128.31 |
| 1981 | 57.26 | 114.59 |
| 1980 | 51.10 | 102.34 |



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL ARCMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 5
IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000
COLECTIVOS

| AÑO | HASTA 3000 KG. \$ | DE 3001 A 5000 KG. \$ | DE 5001 A 7000 KG. \$ | DE 7001 A 9000 KG. \$ | DE 9001 A 10000 KG. \$ | MAS DE 10000 KG. \$ |
|------------|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 1987 | 169.61 | 339.22 | 524.30 | 832.65 | 1130.78 | 1593.41 |
| 1986 | 151.41 | 302.89 | 468.09 | 743.47 | 1009.61 | 1422.68 |
| 1985 | 135.20 | 270.41 | 417.97 | 663.81 | 901.46 | 1270.22 |
| 1984 | 120.75 | 241.50 | 373.17 | 592.69 | 804.86 | 1134.14 |
| 1983 | 107.80 | 215.60 | 333.20 | 529.20 | 718.62 | 1012.62 |
| 1982 | 96.25 | 192.50 | 297.50 | 472.50 | 641.62 | 904.12 |
| 1981 | 85.89 | 171.85 | 265.58 | 421.89 | 572.88 | 807.24 |
| 1980 | 76.72 | 153.44 | 237.16 | 376.67 | 511.49 | 720.79 |

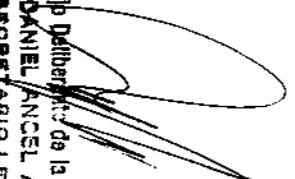

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

TABLA Nº 6
IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000
MOTOCICLETAS (MOTOVEHÍCULOS)

| AÑO | HASTA 100 C.C. \$ | DE 101 C.C. A 150 C.C. \$ | DE 151 C.C. A 350 C.C. \$ | DE 351 C.C. A 500 C C \$ | DE 501 C.C. A 750 C.C. \$ | MAS DE 750 C.C. \$ |
|------|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| 1987 | 10.36 | 30.87 | 61.67 | 102.83 | 154.21 | 205.59 |
| 1986 | 9.17 | 27.51 | 55.09 | 91.77 | 137.69 | 183.54 |
| 1985 | 8.19 | 24.57 | 49.14 | 81.97 | 122.92 | 163.87 |
| 1984 | 7.35 | 21.91 | 43.89 | 73.15 | 109.76 | 146.37 |
| 1983 | 6.51 | 19.60 | 39.20 | 65.31 | 98.00 | 130.69 |
| 1982 | 5.81 | 17.50 | 35.00 | 58.31 | 87.50 | 116.09 |
| 1981 | 5.18 | 15.61 | 31.22 | 52.08 | 78.12 | 104.16 |
| 1980 | 4.62 | 13.93 | 27.86 | 46.48 | 69.72 | 93.03 |

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DANIEL ANZEL AROMANDO
 SECRETARIO LEGISLATIVO



Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén

TABLA N° 7

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

TRAILER - ACOPLADOS - SEMI REMOLQUES

| ANO | HASTA 3000 KG. \$ | DE 3001 A 8000 KG. \$ | DE 8001 A 10000 KG. \$ | DE 10001 A 15000 KG. \$ | DE 15001 A 20000 KG. \$ | DE 20001 A 25000 KG. \$ | DE 25001 A 30000 KG. \$ | DE 30001 A 35000 KG. \$ | MAS DE 35000 KG. \$ |
|------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 1987 | 30.87 | 51.38 | 82.25 | 154.21 | 236.46 | 267.26 | 339.22 | 380.38 | 400.89 |
| 1986 | 27.51 | 45.92 | 73.43 | 137.69 | 211.12 | 238.63 | 302.89 | 339.57 | 357.98 |
| 1985 | 24.57 | 40.95 | 65.59 | 122.92 | 188.51 | 213.08 | 270.41 | 303.24 | 319.62 |
| 1984 | 21.91 | 36.54 | 58.52 | 109.76 | 168.28 | 190.26 | 241.43 | 270.76 | 285.39 |
| 1983 | 19.60 | 32.62 | 52.29 | 98.00 | 150.22 | 169.89 | 215.60 | 241.71 | 254.80 |
| 1982 | 17.50 | 29.19 | 46.69 | 87.50 | 134.19 | 151.62 | 192.50 | 215.81 | 227.50 |
| 1981 | 15.61 | 26.04 | 41.65 | 78.12 | 119.77 | 135.45 | 171.85 | 192.71 | 203.07 |
| 1980 | 13.93 | 23.24 | 37.17 | 69.72 | 106.96 | 120.89 | 153.44 | 172.06 | 181.37 |

(I) Según peso bruto máximo.

(II) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción de arrastre, tributará según los valores del grupo: "Camiones, Camionetas, Furgones, etc.".-

*Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén*

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

INDICE

TITULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 01 al 08 Desde la pagina 1 a la 6

TITULO II:

INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

Art. 09 al 12 Desde la pagina 7 a la 9

TITULO III:

TASA POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES

Art. 13 Pagina 10

TITULO IV:

CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

Art. 14 Pagina 11

TITULO V:

DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art. 15 al 21 Desde la pagina 12 a la 14

TITULO VI:

DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 22 al 37 Desde la pagina 15 a la 17

TITULO VII

TASA POR HABILITACION O INSPECCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 38 al 44 Pagina 18

TITULO VIII:

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 45 al 52 Desde la pagina 19 a la 35

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO IX:

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE BINGO, LOTERIA FAMILIAR, TOMBOLAS, BORRE Y SUME, TACHE Y GANE, TA TE TI Y SIMILARES, Y CASINO

Art. 53

Pagina 36

TITULO X:

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Art. 54 al 56

Pagina 37

TITULO XI:

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

Art. 57 al 58

Desde la pagina 38 a la 39

TITULO XII:

DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

Art. 59 al 65

Desde la pagina 40 a la 41

TITULO XIII:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA

Art. 66

Pagina 42

TITULO XIV:

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 67

Desde la pagina 43 a la 46

TITULO XV:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Art. 68

Pagina 47

TITULO XVI:

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 69

Desde la pagina 48 a la 50

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XVII:

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 70 Desde la pagina 51 a la 52

TITULO XVIII:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 71 al 80 Desde la pagina 53 a la 58

TITULO XIX:

PATENTE DE RODADOS

Art. 81 al 85 Desde la pagina 59 a la 60

TITULO XX:

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 86 Desde la pagina 61 a la 71

TITULO XXI:

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 87 al 88 Desde la pagina 72 a la 73

TITULO XXII:

RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

Pagina 74

TITULO XXIII:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Pagina 75

TITULO XXIV:

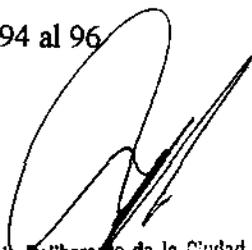
TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACION

Art. 89 al 93 Pagina 76

TITULO XXV:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94 al 96 Pagina 77


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 1

Página 78

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(AUTOMOVILES, TODO TERRENO, RURALES Y TODA OTRA UNIDAD CARROZADA CERRADA, DE FABRICA).

TABLA Nº 2

Página 79

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(CASILLA RODANTE CON TRACCION PROPIA AUTOTRANSPORTADAS O AUTOPROPULSADAS).

TABLA Nº 3

Página 80

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(CAMIONES – CAMIONETAS – FURGONES).

TABLA Nº 4

Página 81

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(CASILLAS RODANTES – SIN TRACCION PROPIA).

TABLA Nº 5

Página 82

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(COLECTIVOS).

TABLA Nº 6

Página 83

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

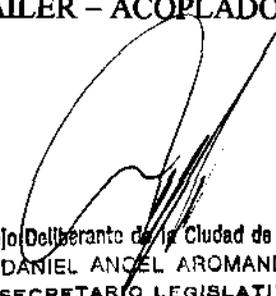
(MOTOCICLETAS – MOTOVEHICULOS)

TABLA Nº 7

Página 84

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(TRAILER – ACOPLADOS – SEMI REMOLQUES).


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO